



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Acta de la sesión N° 4172
Miércoles 12 de marzo de 1996

Tabla de contenido

Artículo	Página
1. ACTAS. Aprobación. Sesión 4169.....	2
2. ACTAS. Aprobación. Sesión 4170.....	2
3. INFORMES DE DIRECCION.....	3
4. INFORMES DE RECTORIA.....	7
5. GASTOS DE VIAJE. Aprobación de solicitudes.....	9
6. MATRICULA. Plan para no permitir matrícula en cursos perdidos de 2 veces	10
7. RECURSO. Computadoras Profesionales de San José S.A.	13
8. RECURO. Rodrigo Arias López	14
9. PRESUPUESTO. Informe sobre las acciones ejecutadas por la administración en relación con el informe de auditoría externa, 1994.	15
10. RECURSO. José Murillo Torres	16
11. PROYECTO DE LEY. Creación del Instituto de la Juventud y de Servicio Social Obligatorio y voluntario para la Juventud	16
ANEXOS.....	20

Acta de la sesión ordinaria No. **4172** celebrada por el Consejo Universitario el día martes doce de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Asisten los siguientes miembros: Jorge Fonseca Zamora, M.Sc., Director y Representante del Area de Ingenierías; Dr. Luis Garita Bonilla, Rector; Dra. Ligia Bolaños Varela, Representante del Area de Artes y Letras; Alicia Gurdíán Fernández, Ph.D., Representante del Area de Ciencias Sociales; Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc., Representante del Area de Ciencias Básicas; Griselda Ugalde Salazar, M.Sc., Representante del Area de la Salud; Ing. Walter Canessa Mora, Representante de las Sedes Regionales; Prof. Ramiro Porras Quesada, Representante del Sector Administrativo; Sr. Gilberto Monge Pizarro, Representante Estudiantil y Dra. Sonia Aguilar Cortés, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos con la presencia de los siguientes miembros: Jorge Fonseca, M.Sc.; Alicia Gurdíán, Ph.D.; Dra. Sonia Aguilar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños e Ing. Walter Canessa.

Ausente con excusa: Srta. Evelyn Barquero Kepfer, Representante Estudiantil.

ARTICULO 1

Se somete a conocimiento del Consejo Universitario, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4169.

En discusión el acta de la sesión 4169.

A las ocho horas y cincuenta minutos ingresan Alfonso Salazar, M.Sc. y Griselda Ugalde, M.Sc.

JORGE FONSECA, M.Sc. somete a votación el acta de la sesión 4169, con algunas observaciones de forma, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Jorge Fonseca, M.Sc.; Alicia Gurdíán, Ph.D.; Dra. Sonia Aguilar, Alfonso Salazar, M.Sc.; Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Griselda Ugalde, M.Sc. e Ing. Walter Canessa.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, con modificaciones de forma, se aprueba el acta de la sesión 4169.

ARTICULO 2

Se somete a conocimiento del Consejo Universitario, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4170.

JORGE FONSECA, M.Sc. da lectura a una solicitud de Revisión de acuerdo, planteada por el Prof. Ramiro Porras, al artículo 6, del acta en discusión, que se refiere a la combinación de labores en plazas docentes y administrativas, la cual dice en lo medular:

"Por este medio presento solicitud de revisión del acuerdo sobre combinación de plazas docentes y administrativas, ya que el cambio que se introduce en Plenario con relación a no ampliar la posible jornada a tiempo y medio, no está justificada en un considerando.

Con este fin, propongo que al aprobarlo en firme se agregue el siguiente considerando :

"4. No obstante lo estipulado en el considerando anterior, no es conveniente para la Institución ampliar la posible jornada a tiempo y medio".

Lo anterior no significa que este servidor esté identificado con ese argumento. Simplemente deseo que quede respaldado el acuerdo que se tomó. Mi voto positivo a este acuerdo se basó en que el dictamen presentaba 4 modificaciones de las que 3 fueron acogidas. En general lo apoyé aunque en este caso no estoy de acuerdo con alejarse de lo recomendado por la Oficina Jurídica y la Contraloría con respecto a la jornada máxima".

ALICIA GURDIAN, Ph.D. solicita aclaración de por qué no es conveniente que los funcionarios laboren tiempo y medio en plazas docentes y administrativas, porque la propuesta no lo dice.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. se manifiesta a favor de la propuesta del Prof. Ramiro Porras pero solicita que se redacte en positivo. Estima que es importante destacar que, dado el interés institucional que se señala, es de mayor conveniencia mantener un tiempo y cuarto.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS comparte la apreciación de redactar el considerando en positivo, pero considera que aún así no es explícito. Es importante determinar el interés, política o limitación institucional que justifique la decisión de mantener tiempo y cuarto, porque no se desprende del texto.

JORGE FONSECA, M.Sc. aclara que ese aspecto fue discutido en su oportunidad e incluso se habló del interés institucional en términos de la eficiencia y de la eficacia de los funcionarios y por ello se determinó que no era conveniente laborar tiempo y medio.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS comparte la posición de que efectivamente se habló en esos términos, pero el documento no puede citar el interés institucional en el vacío sino que debe fundamentarlo y la propuesta no explica cuál es el interés institucional.

JORGE FONSECA M.Sc. recuerda que eso fue lo acordado y sobre esa base se aprobó oportunamente.

Cree que es necesario agregar el considerando que propone el Prof. Porras porque le da sustento.

EL PROF. RAMIRO PORRAS señala que en el artículo 6, del acta 4170 deben mantener el Considerando No. 1, pero deben eliminar los enunciados 2 y 3, de ese mismo considerando, porque no son pertinentes y no han pasado por ningún proceso de modificación.

El considerando No. 3 de ese acuerdo da todos los razonamientos para que prive un tiempo y medio de combinación en labores docentes y administrativas. Su preocupación, al presentar la modificación, es que al final el Consejo Universitario acordó mantener el tiempo y cuarto pero queda la impresión de que el acuerdo se basa en la justificación que aparece documentada, cuando ésta se planteó para sustituir el tiempo y cuarto por tiempo y medio. De modo que habría que agregar un considerando adicional que aclare el panorama. Precisamente esa es la razón por la cual propone que se agregue un considerando 4.

ALICIA GURDIAN, Ph.D. comenta que otra forma de corregir la situación es que se modifique el considerando No. 3. No es lógico hablar de criterios de conveniencia institucional afirmativos en un caso y negativos en otro. Las consultas hechas a la Contraloría y a la Oficina Jurídica no deben transcribirse en positivo si el Consejo Universitario concluye con un acuerdo negativo. Es preferible decir que a pesar de que la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria consideran como conveniente institucionalmente ampliar el tiempo laboral de tiempo y cuarto a tiempo y medio, la conveniencia institucional se inclina a favor del tiempo y cuarto. Personalmente se inclina a favor de eliminar el texto que transcribe los pronunciamientos de ambas oficinas y que, en su defecto, se incluya un cuarto considerando que desvirtúe esa argumentación.

Cree que aún introduciendo el considerando 4 que propone el Prof. Porras, el acuerdo del Consejo Universitario afirma que la Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica tomaron en cuenta los criterios de conveniencia institucional. Si bien es cierto que está bien, el considerando debe orientarse en esa dirección. No está en desacuerdo con la propuesta pero desea que se armonice el contenido de la redacción.

ALFONSO SALAZAR, M.Sc. se inclina a favor de hacer modificaciones en la redacción de los considerandos 2 y 3 para que no se limiten a una transcripción textual. Es preferible que en el considerando No. 2 se elimine el texto a partir de la frase que se inicia con "Merece especial atención el aparte 1.1 del acuerdo..." y hasta el final de ese párrafo. Lo anterior en virtud de que los dos párrafos anteriores enuncian claramente cuál es la situación con respecto al carácter temporal del nombramiento y la eliminación no causa ningún perjuicio al acuerdo. En el No. 3 basta con mencionar la recomendación que hacen ambas oficinas, y que se diga "...Este Consejo

puede modificar la normativa indicada ajustando o equiparando el límite establecido por el artículo 41 del Convenio del Consejo Nacional de Rectores, siguiendo criterios de conveniencia institucional". En realidad se acoge la recomendación de lo que puede hacer el Consejo Universitario y no de lo que debe hacer, dicho por un ente externo. No es obligación del Consejo acatar la recomendación. Si se rescata ese párrafo podrían agregar el considerando 4) propuesto, sin perjudicar el contenido del acuerdo original.

LA DRA. SONIA AGUILAR comenta que si en el considerando No. 2 eliminan lo dicho por la Oficina Jurídica y por la Contraloría Universitaria, habría que corregir toda la introducción de ese considerando, que hace alusión a las opiniones de ambas oficinas.

JORGE FONSECA, M.Sc. propone la aprobación del acta 4170, excepto su artículo 6, cuya aprobación se postergaría para la próxima sesión, con el objeto de afinar la redacción del acuerdo.

Somete a votación el acta de la sesión 4170, excepto en su artículo 6, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Jorge Fonseca, M.Sc.; Alicia Gurdian, Ph.D.; Dra. Sonia Aguilar, Alfonso Salazar, MSc.; Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Griselda Ugalde, M.Sc. e Ing. Walter Canessa.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario acuerda, aprobar, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4170, excepto su artículo 6, sobre el cual se presenta una solicitud de revisión.

ARTICULO 3

El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a.- Comisión Especial.

El Consejo Universitario, a propuesta de su Director, acuerda integrar una Comisión Especial para estudiar el documento " El Reto del Tercer Milenio. Una propuesta de un proyecto educativo nacional hacia el año 2005, remitido por el Ministerio de Educación Pública.

La Comisión se integra con Griselda Ugalde, M.Sc., Alicia Gurdian Ph.D., Licda. Leda Velásquez del Centro de Evaluación Académica y Licda. Carmen Lidya Fallas de la Escuela de Formación Docente.

Explica que el señor Rector ha remitido a este Consejo, para su análisis y revisión, tres copias del Folleto titulado " Reto del Tercer Milenio. Una propuesta de un proyecto educativo nacional hacia el año 2005", presentado por el Ministerio de Educación Pública.

A las nueve horas y diez minutos ingresa el Dr.
Luis Garita, Rector.

JORGE FONSECA M.Sc. propone integrar una Comisión Especial con tres miembros de este Plenario para estudiar el documento "El Reto del Tercer Milenio. Una propuesta de un proyecto educativo nacional hacia el año 2005. Sugiere como integrantes a Alicia Gurdíán Ph.D., como Coordinadora; Griselda Ugalde, M.Sc. y Alfonso Salazar, M.Sc.

EL DR. LUIS GARITA propone integrar también a alguna persona del Centro de Evaluación Académica y de la Vicerrectoría de Docencia para suministrar cualquier información necesaria y para canalizar otras inquietudes que lleguen sobre la materia.

ALICIA GURDIAN, Ph.D. señala que la Facultad de Educación realizó un trabajo sobre esa materia, coordinado por la Prof. Alejandrina Mata. Ella envió una documentación muy importante como base para el trabajo de esta Comisión.

Sugiere integrar una Comisión Especial conformada con personal del Centro de Evaluación Académica y de la Escuela de Formación Docente, quienes han participado en esta labor. Es preferible contar con la participación de personas que trabajan en la formación de profesores y maestros de primero y segundo ciclo, para que el Consejo Universitario se reserve la participación para el análisis final del trabajo. Otra alternativa sería que se conforme una Comisión Mixta en la que participen los funcionarios dichos y algunos miembros de este Organismo.

JORGE FONSECA, M.Sc. comparte la idea de integrar una Comisión Mixta, que coordine algún miembro de este Consejo, para que norme la tónica de la discusión y proporcione un resultado en los términos esperados por el Plenario.

ALICIA GURDIAN Ph.D. sugiere, como integrantes de la Comisión, a la Licda. Leda Velásquez, a la Licda. Carmen Lidy Fallas y a la Licda. María Eugenia Venegas.

JORGE FONSECA M.Sc. solicita que no integren una Comisión muy numerosa por lo que propone acoger los nombres de las dos primeras personas propuestas por Alicia Gurdíán Ph.D. y que, por parte del Consejo Universitario, participen Griselda Ugalde, M.Sc., como Coordinadora y Alicia Gurdíán Ph.D. Invita a cualquier otro miembro de este Organismo para participar si lo desea.

ALICIA GURDIAN Ph.D. indica que cuando esté listo el informe podrán constituir una Comisión con miembros del Consejo Universitario para discutirlo a fondo.

En consecuencia, el Consejo Universitario dispone:

Integrar una Comisión Especial compuesta por Alicia Gurdíán Ph.D. como Coordinadora y Griselda Ugalde Msc., ambas en representación del Consejo Universitario; por la Licda. Leda Velásquez, del Centro de Evaluación Académica y la Licda. Carmen Lidy Fallas, de la Escuela de Formación Docente, para analizar el documento "Reto del Tercer Milenio. Una propuesta de un proyecto educativo nacional hacia el año 2005", enviado por el Ministerio de Educación Pública.

b.- Preocupación del Prof. Ramiro Porras en relación con las sesiones de trabajo.

El Prof. Ramiro Porras fundamenta su inquietud en lo siguiente:

7 de marzo de 1996
CU-M-96-03-079

Señor
M.Sc. Jorge Fonseca Zamora
Director, Consejo Universitario
Presente

Estimado señor:

Por este medio me permito transmitirle mi preocupación por el incumplimiento de nuestro propio acuerdo de la sesión No. 4160, artículo 8, punto 3. que dice:

- "3. Programar sesiones de trabajo del Consejo Universitario los miércoles del mes de febrero de 1996 para conocer la siguiente agenda tentativa:
- Discusión del informe de la Comisión de Admisión, Permanencia y Graduación.
 - Examen de admisión/pruebas vocacionales.
 - Informe sobre capacidad instalada.
 - Facilitar a los estudiantes que evidencien excelencia académica, inscribirse en dos o más carreras."

Fundamento mi inquietud en lo siguiente:

- 1) Fue un acuerdo complementario del tomado en la misma sesión, artículo 7. Obsérvese el encabezado que dice: "Artículo 8. El Consejo Universitario en relación con lo acordado en el artículo 7 de la presente sesión -sobre el traslado de carrera- toma el siguiente acuerdo complementario:" (el subrayado no es del texto original).
- 2) Tomar ese acuerdo complementario fue mi propuesta y mi compromiso al firmar el dictamen de mayoría de la Comisión Especial de la que formé parte y que dio como resultado el acuerdo del artículo 7 de esa sesión, ya que con ese acuerdo atendíamos el aspecto urgente del problema planteado pero no la parte medular.
- 3) Ha transcurrido el mes de febrero y casi la mitad de marzo y las sesiones de trabajo no se convocan.
- 4) No obstante lo anterior, la Vicerrectoría de Acción Social convoca a un foro para el día de hoy (y nos hace invitación expresa a los Miembros del Consejo Universitario), con el título "El Sistema de Admisión de la UCR: situación antes de 1995 - situación actual". Varias situaciones me preocupan de esta convocatoria: la primera es que se realice antes de una discusión en el Consejo Universitario; la segunda es que, con los datos hasta ahora proporcionados al Consejo Universitario, me parece que no se puede hacer una adecuada comparación entre la situación antes del 95 y la actual (tema del foro mencionado); y la tercera es la participación en el foro de un Miembro del Consejo Universitario. Esta última circunstancia se prestaba para que si atendíamos la invitación que se nos formula en el oficio VAS-EC-069-

96, se diera la posibilidad de una polémica entre Miembros del Consejo Universitario en un lugar que no era el Plenario, lo cual lo considero totalmente inconveniente y si no lo atendíamos, se identificara la posición de un Miembro del Consejo Universitario como la de este Organismo, aunque ésta no fuera su intención.

Usted bien conoce que sobre el tema tenemos posiciones diferentes y la discusión debió darse primero en el Consejo Universitario.

Con el objeto de no causar una polémica inconveniente en ese foro, opté por no asistir. Sin embargo, me queda la frustración de haber tomado esa decisión como escogencia entre el menor de dos males.

Aprovecho la oportunidad para solicitarle atentamente asignarle la más alta prioridad a la discusión de este importante asunto.

Atentamente,
Ramiro Porras Quesada

Agrega Jorge Fonseca, M.Sc. que la génesis del acuerdo para realizar sesiones semanales de trabajo fue suya y por ello comparte la preocupación de don Ramiro Porras.

El obstáculo para planificar las sesiones de trabajo radica en el caudal de trabajo de las sesiones ordinarias. Hará todo el esfuerzo para que la primera sesión de trabajo se realice el próximo miércoles 13 de marzo, pero dependerá también de la prontitud con que el Plenario tramite sus asuntos ordinarios. Si el trabajo no fluye no habrá sesiones de trabajo, salvo aquellas convocatorias de sesiones extraordinarias de trabajo para atender asuntos imperativos. No obstante, esa no será su tónica de trabajo.

EL PROF. RAMIRO PORRAS explica que la intención de su carta no era evidenciar una omisión de la Dirección con respecto a las sesiones de trabajo sino, más bien, el motivo es otro que no terminó de delinear el señor Director. Siempre le expone verbalmente sus inquietudes al señor Director sobre diferentes tópicos, pero en este caso debe tenerse claro que el jueves pasado hubo una Mesa Redonda para discutir el fenómeno de la Admisión en la Universidad de Costa Rica.

Personalmente no le preocupan las sesiones de trabajo que el señor Director estableció, sino el acuerdo enunciado del Consejo Universitario que, a su vez, es complementario de otro acuerdo del mes de diciembre. No deben olvidar que este Cuerpo se pronunció con respecto a los traslados de carrera y los estudiantes que plantearon esa problemática se refirieron a un problema de fondo con respecto al sistema de admisión. La FEUCR publicó, en la última edición del Semanario Universidad, una página donde da sus puntos de vista con respecto al sistema de admisión.

En vista de que se han producido diferentes circunstancias y de que pasó el mes de febrero sin que hubieran abordado el tema de la Admisión, se permitió enviar la carta. Incluso le preocupa que para la primera sesión de trabajo se haya programado el tema de Cargas Académicas, cuando el de Admisión debe ser prioritario.

Considera importante discutir lo referente a la Admisión porque la comunidad universitaria abordó el tema en diferentes formas.

JORGE FONSECA, M.Sc. explica que la agenda para la sesión de trabajo se distribuyó con un error que ya fue modificado porque el tema será Admisión, Permanencia y Graduación.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS expresa que ella tiene una agenda para la sesión de trabajo del día miércoles que no hace referencia a la modificación del tema, por lo que también traía la intención de solicitar clarificación sobre la prioridad para establecer la temática de discusión durante las sesiones de trabajo, porque comparte la inquietud de que el tema prioritario debe ser la Admisión.

Por otra parte, lo referente a las Cargas Académicas todavía se está discutiendo en las unidades académicas y no existe la retroalimentación para que el Consejo Universitario se enfrasque en la discusión del tema en una sesión de trabajo.

JORGE FONSECA, M.Sc. hace la observación de que las prioridades las establece en su condición de Director, y así lo hará mientras se mantenga en el cargo, salvo que medie un mandato expreso del Plenario, como tal. Si hay sugerencias las atenderá.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS pregunta si la documentación necesaria se distribuirá conjuntamente con la agenda específica. Le gustaría saber si se ha encauzado el rumbo de la temática o si discutirán a agenda abierta. Necesita conocer, por anticipado, la dinámica de la discusión durante la sesión de trabajo.

JORGE FONSECA, M.Sc. explica que la razón por la cual no había programado la sesión de trabajo para discutir el tema de Admisión se debe a que no existe material de trabajo, como sí ocurre con el tema de Cargas Académicas. Sin embargo, dado que el Consejo Universitario considera la prioridad inminente de analizar el tema de Admisión, se discutirá con el material disponible y con el conocimiento que tengan algunos de los miembros del Plenario sobre este tema.

ALICIA GURDIAN Ph.D. informa que la Comisión de Política Académica tiene material que puede servir para la discusión. Hay dos informes hechos por las Unidades de Vida Estudiantil. Asimismo, podrán trabajar con la copia de los padrones que han elaborado con la Oficina de Registro y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Ese material es importante y podrá utilizarse como información base. Dentro de la información también está el padrón de estudiantes solicitantes, el padrón de estudiantes matriculados, el de estudiantes que han solicitado traslado a carrera y los cupos. Espera tener procesada toda la información para la sesión de mañana miércoles. En el supuesto de contar con esa información existe toda la documentación inicial que también permitirá dirigir el debate.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. expresa que la experiencia vivida ha sido negativa con respecto a discusiones abiertas del Consejo Universitario en sesiones de trabajo. Es necesario establecer previamente una línea u objetivo final para encauzar el debate.

La Dra. Bolaños fue clara al afirmar que si no hay una metodología de trabajo se puede discutir abiertamente sobre un tema sin arribar a ninguna conclusión positiva.

Recientemente se tomó un acuerdo importante en el sentido de hacer un Plan de Contingencia. Esa es una acción. De modo que los temas de Admisión, de Estudios Generales, de Cargas Académicas son vigentes en forma permanente.

Admite como válido el argumento de don Ramiro Porras en cuanto a que el Consejo Universitario acordó realizar una sesión de trabajo para analizar la documentación relacionada con el Informe de la Comisión sobre Admisión, Permanencia y Graduación en la Universidad. Sobre ese material se debe trabajar y sobre ello debe versar la discusión. Empero, no admite como válido el razonamiento de que la mesa redonda de la semana pasada obligue al Consejo Universitario a hablar sobre el tema.

Toda sesión de trabajo se debe sustentar en un planeamiento previo y con determinada orientación. El Director o cualquier miembro del Consejo pueden hacer las sugerencias para canalizar los temas. No participaría en una sesión de trabajo donde sólo pueda hablar sobre el tema sin ningún resultado posterior.

EL PROF. RAMIRO PORRAS afirma que en esta sesión se ha hablado en forma incompleta. Quiere dejar constancia de que la carta enviada a Jorge Fonseca M.Sc. no pretende la fijación de prioridades temáticas que atañen al Director del Consejo Universitario, sino que contiene la preocupación de que un acuerdo del Consejo Universitario no se ha cumplido. El acuerdo es claro cuando estableció "Programar sesiones de trabajo del Consejo Universitario los miércoles del mes de febrero para conocer la siguiente agenda tentativa..." Lo más importante es que este acuerdo es complementario de otro aprobado en el mes de diciembre. Participó en la Comisión Especial que sacó el acuerdo sobre el traslado de carrera y ésta se fundamentó en la necesidad de que había que tomar un acuerdo complementario porque el fondo del asunto no había sido analizado; solamente "se apagó un incendio". De manera que el acuerdo aludido se tomó como acuerdo complementario dada la importancia de discutir el tema. Como ha pasado el tiempo sin que se delibere se permitió hacer la nota que motiva la discusión. Inclusive, la agenda que distribuyeron para la sesión de trabajo de mañana miércoles no menciona el tema de la Admisión. Queda flotando la impresión de que el Consejo Universitario no quiere abordar ciertos temas. Este Organismo tiene que definir esta materia porque en los últimos dos años se han discutido planes de contingencia pero no han analizado los datos necesarios para enfrentar el sistema definitivo de

admisión, que requiere evaluación, revisión y mejoramiento. Precisamente ese es el espíritu de su carta y se da en el contexto de que el 7 de marzo, fecha en que la escribió, habría una mesa redonda para hablar del tema y a la cual estaban invitados los miembros de este Consejo Universitario. Personalmente escogió el menor de dos males, a saber, no asistir para no discutir con un miembro de este Consejo fuera del Plenario.

EL DR. LUIS GARITA no entiende el motivo de la discusión cuando de todo lo expuesto se desprende que hay consenso para discutir el tema de la Admisión en la próxima sesión de trabajo. Hay muchas mesas redondas en las cuales participan otros miembros del Consejo Universitario sin que se produzca discusión ulterior o posterior.

Coincide con el Prof. Ramiro Porras en cuanto a que se trata de un tema que urge discutir para mejorarlo. Hay aspectos fundamentales que ya ha analizado este Plenario. Dentro de ellos se encuentran: la posibilidad de cursar dos carreras, cómo corregir el proceso para que los alumnos que pierden una materia no bloqueen a los que necesitan el lugar y sobre la urgencia de que existan cursos que puedan ser libremente matriculados por estudiantes de otras carreras.

Se pregunta también, si no valdría la pena que participe en la sesión de trabajo el señor Vicerrector de Vida Estudiantil. Quizá él tenga valiosa información que pueda agilizar la discusión.

LA DRA. SONIA AGUILAR recuerda que desde el año pasado se estableció la necesidad de que las sesiones de trabajo se den con el material pertinente. Se insistió mucho en que el material, incluso el aportado por invitados a esas sesiones, debía ser distribuido previamente para estudiarlo y que los miembros del Consejo Universitario pudieran llegar a las sesiones bien documentados y con conocimiento de causa. En el caso del tema de la Admisión, desde hace mucho tiempo tienen documentación que bien puede servir de base para iniciar la discusión.

JORGE FONSECA M.Sc. reitera que incluyó como primer tema de discusión en sesión de trabajo lo referente a Cargas Académicas porque sobre este sí hay una valoración de la OPES. En el caso de Admisión, a pesar de que existen documentos, falta información adicional.

c.- Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

Informa que a los señores Dr. Luis Baudrit Carrillo y al Dr. Ronald García, miembros de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, se les vence el nombramiento el próximo 31 de marzo de 1996.

Añade que ya se está haciendo la convocatoria a la comunidad universitaria para que participen aquellas personas que así lo deseen-.

d.- Solicitud de permiso de Alfonso Salazar, M.Sc.

Comunica que Alfonso Salazar, M.Sc. solicita permiso para ausentarse de sus labores como miembro del Consejo Universitario. El señor Salazar Matarrita, viajará a la Habana, Cuba, del 25 al 29 de marzo, para participar en la Reunión de Coordinadores del Proyecto ARCAL IV: Técnicas Analíticas Nucleares.

e.- Vicerrectoría de Docencia.

Indica que la Dra. Yolanda Rojas, Vicerrectora de Docencia, le informó que la Comisión Especial que estudia el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios tiene el trabajo muy adelantado y dentro de un breve plazo rendirá el informe final.

JORGE FONSECA, M.Sc. da apertura al período de consultas, comentarios o planteamiento de dudas, por parte los señores miembros del Consejo Universitario.

ALICIA GURDIÁN, PH.D. comenta que el pasado viernes recibió copia de una circular, referida a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, suscrita por los funcionarios Gladys Boden, Victoria Ramírez y Manuel Solís, en la que llaman la atención sobre la necesidad de aprender sobre la experiencia vivida con el Banco Anglo Costarricense.

Le preocupan varios aspectos del contenido, pero fundamentalmente queda en entredicho la posición del Consejo Universitario en el asunto. Esta circular se origina a raíz de una publicación que hizo la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, después de que este Órgano nombró una Comisión Técnica que supuestamente tendría que dirimir la situación de choque que se ha dado con los inquilinos del Condominio Cincuentenario. Se hacen serias acusaciones y se menoscaba la autoridad del Consejo Universitario. A raíz de todo esto le interesa saber ¿por qué la Junta procedió si ya habían nombrado una Comisión Técnica para dirimir el conflicto?

EL DR. LUIS GARITA aclara que la publicación de la Junta se produjo antes de que se pronunciara el Consejo Universitario. De modo que no tiene relación directa porque sus miembros venían trabajando la respuesta desde un mes antes y ésta no tiene relación con lo acordado por el Plenario.

ALICIA GURDIAN Ph.D. señala que, con mucho mayor razón, es pertinente la aclaración. Por un desfase en esta publicación de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo queda la impresión de que no ha funcionado la Comisión Técnica nombrada al efecto. Si no se hace la clarificación aportada por el señor Rector se producirá una descalificación de hecho y un irrespeto a una resolución de este Órgano.

JORGE FONSECA M.Sc. manifiesta que también le preocupó la lectura del documento y habló con los firmantes. Les explicó que la Comisión Técnica que este Consejo Universitario nombró se había creado con el interés de llegar a una solución satisfactoria para todos.

Sobre ese interés la Comisión ha trabajado arduamente. Desde luego que mientras la Comisión no se pronuncie no deben darse estas situaciones porque lejos de acercar a las partes para la decisión final, genera una distorsión del proceso. Igualmente cuestionó ante la Junta la publicación hecha y le explicaron que se había gestado antes de la creación de la Comisión. Lo lógico hubiera sido que todos esperaran al resultado del acuerdo del Consejo Universitario.

Conminó a las partes para esperar la decisión final porque, de lo contrario, no cumplirá con el objetivo programado.

EL DR. LUIS GARITA expresa que se debe recordar el contexto. El Semanario Universidad publicó reiteradamente el punto de vista de los inquilino y no así el de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Agrega que dicha Junta ha manejado setecientas solicitudes de vivienda y solamente se han presentado tres casos con problemas que son los citados por la Dra. Gurdían. Ese efecto demuestra que no existe una relación financiera entre una cosa y otra, y que se trata de una polémica muy personalizada que afecta la búsqueda de soluciones.

ARTICULO 4

El señor Rector informa sobre los siguientes asuntos:

a) Graduaciones del primer ciclo de 1996.

Manifiesta que las graduaciones del presente ciclo se están llevando a cabo durante esta semana.

La prensa nacional las ha destacado positivamente así como el esfuerzo de la Universidad de Costa Rica para apoyar a estudiantes discapacitados. En la presente graduación se graduó un no vidente. Expresa que todos los edificios nuevos que se están construyendo por medio del préstamo del BID, cuentan con rampas y sistemas especiales para facilitar el acceso a los discapacitados.

Se refiere al caso de la señorita Fuentes Molina estudiante discapacitada recién graduada que simboliza todo el esfuerzo de los discapacitados y el apoyo recibido por parte de la Institución.

b) Escuela de Estudios Generales.

Informa que el pasado viernes 8 de marzo finalizaron las conversaciones con los diferentes grupos de la Escuela de Estudios Generales y se llegó a firmar un documento mediante el cual quedan superadas las dificultades que se dieron al inicio del presente curso lectivo. Se llegó a una posición institucional y se abrieron los cupos necesarios. También se aceptó la participación de profesores en

actividades nuevas en otras unidades académicas, posgrados, etc., por lo que se dio un acuerdo positivo.

c) Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Comenta que recibieron una visita de cortesía de algunos funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). La opinión de ellos sobre las obras y algunos laboratorios de la Universidad de Costa Rica que ya están funcionando, fue muy favorable.

d) Delegación del DAAD

Manifiesta que la delegación vino con el fin de efectuar una evaluación para decidir si Alemania continúa o no con el programa del DAAD. Se han reunido con estudiantes y con los profesores de los posgrados que son apoyados por el DAAD, y con algunos Rectores centroamericanos. Visitaron también el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Esperan que la evaluación sea favorable para que el programa se mantenga, ya que cuenta con muchas ventajas en lo concerniente a intercambio de profesores.

Explica que el grupo alemán DAAD que tanto ha ayudado a Centro América y que se mantuvo en la región gracias a la Universidad de Costa Rica y por medio de una rápida decisión que se tomó en aquel entonces. El Consejo Universitario en esa oportunidad le pidió que fuera a Alemania. Fue un viaje decisivo para sentar la posición de la Universidad de Costa Rica que era diferente de la de otras universidades centroamericanas, en aquel momento. Ese movimiento ayudó a salvar el programa con el DAAD y ha permitido tener un número considerable de profesores costarricenses en Alemania sacando posgrados. Asimismo, la Universidad de Costa Rica cuenta con cuarenta estudiantes centroamericanos becados por el DAAD.

Agrega que la Institución está pagando una deuda, que las universidades centroamericanas adquirieron con el DAAD por medio del CSUCA, sin embargo con el intercambio de valores nos favorece. La Universidad de Costa Rica está pagando aproximadamente doscientos mil dólares y el DAAD aporta dos millones de dólares a Centro América.

El programa del DAAD ha permitido la formación de una red de científicos centroamericanos muy relacionada con la Universidad de Costa Rica pues la mayoría de ellos han sacado la Maestría en nuestra Institución. El grupo académico del DAAD ha sido presionado por algunos países centroamericanos que consideran que hay demasiada actividad centrada en la Universidad de Costa Rica, pero los alemanes se han dado cuenta que para formarse en Ciencias en el área centroamericana la única universidad que tiene un desarrollo más integral es la nuestra.

e) Concurso intercolegial-IAFA.

Informa que se renovó el acuerdo con el Instituto de Alcoholismo y Fármaco Dependencia (IAFA) para que el concurso se lleve a cabo nuevamente en este año y contará con la participación del Ministerio de Educación. El año pasado participaron setenta colegios de todas las regiones.

Recuerda que la primera fase del concurso entre colegios de secundaria para combatir la fármaco dependencia termina en el mes de marzo y durante la Semana Universitaria es la fase final.

f) Convenio entre el Equipo de Fútbol de la Universidad de Costa Rica y Teletica Canal 7.

Informa sobre la firma de un convenio entre el Equipo de Fútbol de la Universidad de Costa Rica y Teletica Canal 7. El convenio cubre la presente temporada y la próxima, lo cual favorece mucho al equipo porque van a transmitir los partidos e informar sobre la vida universitaria.

Agrega que ya que está asegurada la participación de dicho Equipo para las finales. Si el equipo asciende a Primera División la televisora continuará transmitiendo los partidos con un aporte, lo cual facilita al equipo la consecución de recursos. El equipo de la Universidad de Costa Rica durante últimos quince años ha contado con patrocinadores que ahora tendrán la ventaja de presentarse en la televisión.

g) Universidad de León, Nicaragua.

Informa de la visita que el señor Rector de la Universidad de León, Nicaragua hizo a la Universidad de Costa Rica, con el fin de solicitar una pasantía para su Vicerrectora Académica. Ella desea observar los procesos de evaluación de profesores, revisión de currícula, vida estudiantil, visitar laboratorios y escoger algunos posgrados para enviar estudiantes, ya que dicha Universidad desea iniciar una reestructuración.

Comenta que cuando fue miembro del Consejo Universitario este Organó visitó la Universidad de León lo cual fue importante con el fin de estrechar los lazos entre ambas instituciones.

GRISELDA UGALDE M.Sc. manifiesta su satisfacción por el gran sentimiento humano que se ha dado en las graduaciones de la Facultad de Educación por parte de las señoras Decana, docentes y de la Dra. Yolanda Rojas, Vicerrectora de Docencia. Comenta que una estudiante presentó un cuadro severo de infección y al no poder estar en el acto se le juramentó en la Oficina de Salud donde la atendían de emergencia. Por otro lado en el acto de graduación de anoche dos padres de familia graduados de esta Universidad entregaron los títulos a sus hijos lo cual conmovió mucho al auditorio.

Subraya que ese sentimiento humano por parte de la Facultad de Educación y de la Vicerrectora de Docencia da mucha relevancia a las graduaciones.

EL DR. LUIS GARITA señala que algo muy importante de la Facultad de Educación es que asisten muchos profesores a los actos de graduación, tradición que debería retomarse en todas las unidades académicas.

GRISELDA UGALDE M.Sc. comenta que el editorial del periódico La Prensa Libre del jueves 7 de marzo del presente año dice: "Entrenamiento para el consumismo" y manifiesta que "...la Universidad de

Costa Rica se dispone a sustituir el carné de identidad de sus alumnos por una tarjeta de crédito con la que estos podrán cancelar el importe de las matrículas y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias que contraigan con la Institución. Los estudiantes podrán utilizar su tarjeta en las librerías, las sodas y los restaurantes ubicados alrededor del campus y en el Mall San Pedro...Además la tarjeta servirá para acceder en los cajeros que se instalarán en la Universidad de Costa Rica para obtener información sobre cursos y trámites administrativos sin tener que hacer las usuales largas filas en las dependencias correspondientes. La tarjeta costará de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta colones, tendrá una vigencia de dos a tres años, será gratuita para los becarios de honor y de nivel 11...Una lectura más atenta y analítica descubre la entraña oscura de tan peregrina ocurrencia porque parece poco serio y excesivamente mercantilista que una tarjeta de crédito sustituya al tradicional documento de identificación de los alumnos y sobretodo porque en el fondo significa una especie de entrenamiento subliminal de consumismo".

Trae a conocimiento del Plenario este artículo porque considera que ya es hora de poner fin a estos comentarios de la Prensa Libre pues hay un derecho a la opinión pero no a la agresión.

Continúa leyendo el texto de la publicación: "Esta desdichada caída en el mercantilismo es lo único que le faltaba a la Universidad de Costa Rica, convertida en parte, durante los últimos años, en un caos asfixiante por el que deambulan sin rumbo virtualmente al garete una legión de estudiantes frustrados en busca de un milagro, de un vuelco de buena fortuna que les permita sortear los inmisericordes escollos prefabricados colocados en el camino que conduce a las carreras formales...En vez de dedicarse a maquinarse semejantes ocurrencias seguramente inspiradas por el afán de conseguir recursos económicos a cualquier precio (es seria la ofensa, dice la Licda. Ugalde)...La jerarquía universitaria debiera ocupar su tiempo y su mente en reparar la deteriorada estructura académica que impide a sus alumnos alcanzar su título profesional en menos de ocho años, lo que probablemente constituye un lamentable récord mundial".

Estima que la Prensa Libre se está saliendo de lo que es la tónica normal de hablar de una universidad. Considera que la tarjeta de crédito puede ser un auxiliar para los estudiantes que en ningún momento se sustituye por el carné estudiantil. Opina que deben dar una respuesta a la comunidad nacional porque están tratando de denigrar al máximo a la Institución.

A las diez horas y cinco minutos se retira Alicia Gurdían Ph.D. para asistir al acto de graduación de la Facultad de Ingeniería.

EL DR. LUIS GARITA informa que el Vicerrector de Vida Estudiantil, Dr. Carlos Alfaro está preparado una

respuesta. Con el énfasis que le ha dado la Licda. Ugalde estima que se amerita una publicación por parte del Consejo Universitario ya que cualquier acción de la Universidad de Costa Rica la critican.

Explica que se entró en un acuerdo con el Banco de Costa Rica para que el carné tradicional tenga también la banda magnética, de manera que sirve para recibir información sobre sus expedientes y queda personalizado, para pagar, para compras, etc. Además por ser un esfuerzo conjunto con el Banco los costos son mínimos y con lo que antes el estudiante pagaba por un carné cuentan ahora con una tarjeta de crédito.

Ofrece preparar, junto con el señor Director del Consejo Universitario, una carta para ser conocida en la sesión de este Órgano Colegiado de mañana miércoles 13 de marzo con el fin de publicarla formalmente. Hace notar que no se trata de una nota lo que publicó la Prensa Libre sino un editorial.

EL PROF. RAMIRO PORRAS pregunta ¿si la tarjeta es de crédito o de débito?

EL DR. LUIS GARITA responde que no sabe y no puede hacer la diferencia.

EL PROF. RAMIRO PORRAS pregunta al señor Rector sobre un asunto sobre el cual le solicitó información en su oportunidad: los cupos de los cursos. Recuerda que el Dr. Garita indicó que debía contar con datos más concretos para conocer en qué medida se resolvió el problema tradicional de los estudiantes que se quedan sin cupo en determinadas materias. Solicita nuevamente al señor Rector que cuando cuente con los datos mencionados le informe.

Agrega que le interesa conversar con la Vicerrectora Académica de la Universidad de León para compartir experiencias entre ambas instituciones.

Asimismo, le han informado que se está reestructurando la Oficina de Salud y desea información por parte del señor Rector al respecto; si no puede ser en este momento que lo tenga presente para la próxima sesión.

ARTICULO 5

La Comisión de Política Académica presenta al Consejo Universitario, para su aprobación, las solicitudes de viáticos de los siguientes profesores: Fernando Sáenz Forero, Alfonso Salazar Matarrita, Giselle Alvarado Retana, Bonnie Brown Gfrorer y Víctor Gómez Alvarez.

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación secreta el levantamiento de los requisitos de la Prof. Giselle Alvarado Retana y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno

Se somete a votación las solicitudes y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Griselda Ugalde M.Sc., Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita y Jorge Fonseca M.Sc.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno

Se encontraba ausente Alfonso Salazar M.Sc. en el momento de la votación.

El Consejo Universitario atendiendo las recomendaciones de la Comisión de Política Académica y de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de viaje para funcionarios del Estado

ACUERDA:

1. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos nacionales e internacionales:

1) Aprueba la solicitud de viáticos de la Prof. Giselle Alvarado Retana. Interina en la Escuela de Fitotecnia, quien participará en el curso de entrenamiento avanzado como Inspector Orgánico y en la Reunión Anual de Asociados de la Organic Inspectors Association (IOIA), que se realizará en New México, U.S.A., del 23 al 29 de marzo de 1996.

La Universidad de Costa Rica aporta la suma de cien mil colones por concepto de viáticos y gastos de inscripción. La interesada cubre los pasajes, parte de los viáticos y los gastos de salida.

2.- Ratifica las siguientes solicitudes

a.- Prof. Fernando Sáenz Forero. Asociado. Facultad de Odontología. Viajará a San Francisco, California, del 15 al 19 de marzo de 1996, para participar en el 73 rd Annual Session and Exposition Promoting Access-Advancing Change, que organiza la American Association of Dental Schools.

La Universidad de Costa Rica aporta la suma de cien mil veinticinco colones para viáticos.

El interesado cubre los pasajes, parte de los viáticos y los gastos de salida.

b.-Prof. Alfonso Salazar Matarrita. Miembro del Consejo Universitario. Viajará a Cuba del 22 al 29 de marzo de 1996 para participar en la Reunión de Coordinadores del Proyecto Arca IV sobre Técnicas Analíticas Nucleares.

La Universidad de Costa Rica aporta la suma de cuarenta y dos mil colones por concepto de complemento de viáticos y gastos de salida.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo cubre los gastos de pasajes y viáticos.

c.- Prof. Bonnie Brown Gfrorer .Catedrática. Escuela de Lenguas Modernas. Viajará a Estados Unidos del 26 al 30 de marzo de 1996. para asistir a la Treintava Convención Anual de TESOL (Profesionales en la enseñanza de inglés a hablantes de otros idiomas).

La Universidad de Costa Rica aporta la suma de cien mil veinticinco colones por concepto de viáticos.

La interesada cubre los gastos de pasajes, parte de los viáticos, gastos de inscripción y gastos de salida.

d.- Prof. Víctor Gómez Alvarez. Catedrático. Escuela de Estadística. Viajará a New Orleans, Louisiana, Estados Unidos, del 9 al 11 de mayo de 1996, para participar en el "Annual Meeting of the Population Association of America" .

La Universidad de Costa Rica aporta la suma de cien mil colones por concepto de viáticos y gastos de salida.

El Proyecto 79 cubre los gastos de inscripción y el interesado asume los gastos de pasajes y parte de los viáticos.

ACUERDOS FIRMES.

ARTICULO 6

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CU-CPA-DIC-96-02-96 relativo al Plan para no permitir matrícula de estudiantes en cursos que han perdido más de dos veces. (Anexo 1)

LA DRA. SONIA AGUILAR expone el dictamen.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS propone que el acuerdo 3 diga: "Recomendar a la Comisión de Reglamentos que en relación con el plan para los estudiantes que han perdido cursos más de una vez, efectúe los ajustes necesarios en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, de acuerdo con la adecuación que sobre el mismo efectúe la Vicerrectoría de Docencia", porque ya en dicho Reglamento hay un plan remedial.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. además de la modificación propuesta por la Dra. Bolaños, sugiere algunos cambios de forma al acuerdo 3, a saber: en lugar de "efectúe los ajustes necesarios", que diga: "que plantee los ajustes necesarios en el Reglamento de Régimen Académico....", porque la Comisión de Reglamentos hace el planteamiento. Por otro lado donde dice: "de acuerdo con la adecuación que sobre el mismo efectúe la Vicerrectoría..." que se cambie por: "tomando en consideración la adecuación que sobre el mismo efectúe la Vicerrectoría...". Para que no se entienda como un mandato del Consejo Universitario. Considera que en el acuerdo 1.1 se debe eliminar la frase que dice: "con el fin de normar las políticas pertinentes y que".

Hace notar que, por el proceso que este asunto conlleva, la fecha 30 de marzo de 1996 es un tiempo demasiado corto para levantar la información, por lo que sugiere el 12 de abril.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS explica que en la Comisión de Reglamentos se discutió la fecha y determinaron que las acciones se tomaron en 1995 por lo que ya debe existir la evaluación. Antes de proponer el cambio de fechas estima conveniente que verifiquen si la evaluación ya se efectuó.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. indica que la explicación de la Dra. Bolaños es correcta desde el punto de vista de la información, pero el inciso 1.2 se refiere a una adecuación de una resolución por lo que conlleva más tiempo.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS aclara que la adecuación que se está solicitando a la Resolución propuesta para establecer un plan remedial para estudiantes que pierden un curso, es porque en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil existe un señalamiento relativo al plan remedial, lo cual no se

tomó en cuenta en la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia. Si se aprueban las indicaciones del dictamen, tienen que hacer referencia al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y señalar un incompleto que existe en una categoría, que contradice al régimen. Es una adecuación muy puntual.

JORGE FONSECA M.Sc. señala que la fecha fue discutida en la Comisión de Reglamentos y se comentó que de ser necesario se accediera a una prórroga.

EL PROF. RAMIRO PORRAS subraya que este es un acuerdo muy importante que deben tomar porque elimina uno de los problemas que se han presentado con los estudiantes que tienen estas condiciones.

Propone algunos ajuste de forma al acuerdo, a saber: el acuerdo 1) dice "un curso más de dos veces"; hace notar que eso significa que el estudiante tiene que perder el curso tres veces antes de aplicar la medida, por lo que sugiere que diga "dos veces o más".

En el segundo acuerdo que dice: "...la Institución tomará medidas para revisar su acceso a la matrícula" sugiere que diga: "...la Institución ofrecerá alternativas que no impliquen matrículas presenciales..."

EL DR. LUIS GARITA insiste en que se agregue también "acciones remediales".

EL PROF. RAMIRO PORRAS continúa con sus sugerencias.

Hace notar que en el segundo acuerdo se establece una política que puede ser la aplicación de un plan remedial al estudiante que va a llevar el curso la tercera vez. Al respecto considera oportuno especificar cuantas veces se ofrecerá el plan remedial.

Asimismo al acuerdo 3 debe hacer mención al acuerdo 2 que se está tomando, por lo que el texto debe leerse: "...plantee los ajustes necesarios en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, tomando en consideración el acuerdo 2 anterior, y la adecuación que sobre el Reglamento efectúe la Vicerrectoría de Docencia".

GRISELDA UGALDE M.Sc. indica que es bueno definir una acción para los estudiantes que pierden un curso más de dos veces, por ejemplo, tiene un alumno que entró hace años y todavía no ha alcanzado el segundo año de Enfermería, lo cual es lamentable para los padres y por la frustración que se le causa a la persona. Sin embargo, le preocupan los acuerdos 2 y 3 porque la política lleva una serie de acciones que requieren de organización, viabilidad, revisión de cargas académicas de los docentes y toda una reorganización en la función evaluativa de las unidades académicas. Esa preocupación la plantearon las Unidades de Vida Estudiantil por cuanto las medidas se han señalado en el Reglamento pero no encuentran la forma de llevarlas a cabo.

El plan remedial es un instrumento y una serie de medidas que se ofrecerán al estudiante pero

previamente hay un proceso que deben ejecutar los docentes. Es positivo ofrecer el plan remedial pero se cuestiona sobre toda la organización del proceso planteado y la responsabilidad a quien va a ir dirigido.

JORGE FONSECA M.Sc. explica que lo que señala la Máster Ugalde es la segunda parte del proceso, lo que tratan en este momento es para aprobar el planteamiento vía Reglamento.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. considera oportuna la necesidad de implantar un plan remedial que ayude al estudiante a salir adelante, siempre y cuando no sea un problema de rendimiento académico. Si la Institución va a gastar recursos en dedicarle espacio y tiempo a los estudiantes que no responden académicamente, el Consejo Universitario tendría una mala imagen ante los docentes si no toma medidas para los estudiantes que tienen buen rendimiento porque se pensaría que están resolviendo el problema de los que se quedan en detrimento de los que pasaron. Es una queja que ha escuchado en el área que representa donde el problema es más grave. Hay una promoción muy baja en Matemática, Física y Química y en menor grado en Biología. El problema de repetición de los cursos va más allá del hecho de que el estudiante los pierda determinado número de veces.

Si el Consejo Universitario acuerda tomar medidas al respecto, posteriormente debe tomar el acuerdo sobre cuales serán esas medidas. La reforma al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, a causa del considerando 4, tiene que ir por la matrícula restringida y para la cual existe un plan remedial. Actualmente se da la condición de matrícula restringida por promedio ponderado, y no se da por pérdida de curso, lo cual no está contemplado en el Reglamento.

Considera que el acuerdo 3 debe quedar lo más generalizado posible. El hecho de que hay una responsabilidad institucional debe quedar como línea general para la Comisión de Reglamentos en el momento de especificar este asunto.

Está de acuerdo con que se añada al acuerdo 2 la frase relativa al plan remedial, y la reforma reglamentaria respectiva es lo que debe plantearse en el acuerdo 3.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS considera conveniente explicitar ciertas cosas. El plan remedial tendrá que incorporarse en los cursos de baja promoción, lo que no es problema de rendimiento del estudiante, sino que tiene que ver con la dinámica. Por lo cual el plan remedial incluye una serie de aspectos que no están especificados en los acuerdos propuestos.

A las diez horas y treinta minutos se retira el
Dr. Luis Garita.

EL PROF. RAMIRO PORRAS comenta que en una reunión que tuvo hace unos días comentaron que el

plan remedial tiene algunos problemas de aplicación en los cursos que no son de carrera. Por ejemplo, si la Escuela de Medicina se da cuenta que un estudiante cuyo tiene problemas en Química, el profesor consejero no puede buscarle un plan remedial en la Escuela de Química porque es un curso de servicio que pertenece a otra Escuela. Por lo anterior, sugiere que el acuerdo 2 diga: "...ofrecerá opciones especiales".

JORGE FONSECA M.Sc. somete a votación, por partes la propuesta a votación por partes con las modificaciones planteadas, a saber:

Modificar el acuerdo 1 para que se elimine la frase: "con el fin de normas las políticas pertinentes y que", y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Alfonso Salazar M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Griselda Ugalde M.Sc., Ing. Walter Canessa y Jorge Fonseca M.Sc.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Añadirle al acuerdo 2 la frase: "y ofrecerá un plan remedial".

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Alfonso Salazar M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Griselda Ugalde M.Sc., Ing. Walter Canessa y Jorge Fonseca M.Sc.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Modificar el acuerdo 3 para que se lea: "Recomendar a la Comisión de Reglamentos que en relación con el plan para los estudiantes que han perdido cursos más de una vez plantee los ajustes necesarios en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil tomando en consideración los anteriores acuerdos y la adecuación que sobre el mismo efectúe la Vicerrectoría de Docencia".

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Alfonso Salazar M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Griselda Ugalde M.Sc., Ing. Walter Canessa y Jorge Fonseca M.Sc.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Se somete a votación la totalidad del dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Alfonso Salazar M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Griselda Ugalde M.Sc., Ing. Walter Canessa y Jorge Fonseca M.Sc.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Por tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO :

1.- La propuesta mediante el oficio CUM-95-01-068 del 24 de febrero de 1995, presentada al Consejo Universitario para que analice nuevamente lo relacionado con los estudiantes que matriculan cursos que han perdido más de dos veces.

2.- El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 3973 (4) del 8/9/93.

3.- El oficio OJ-17-95 del 17 de enero de 1995 de la Oficina Jurídica que indica:

"Que desde el punto de vista legal, en las actuales circunstancias, no es factible limitar el número de veces que un estudiante puede repetir un curso que no ha aprobado, por cuanto actos en tal sentido requieren la existencia de una normativa reglamentaria que autorice la medida, situación que no se verifica en la actualidad. Por otra parte, tampoco existe la imposibilidad legal de proscribir la práctica de repetir cursos aprobados, máxime que dicha decisión no implicaría una limitación para continuar avanzando en un determinado plan de estudios..."

4.- Que el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil se refiere a la matrícula restringida.

5.- La Resolución propuesta por la Vicerrectoría de Docencia para establecer un plan remedial para estudiantes que pierden un curso en más de una ocasión, con el fin de definir acciones a corto y mediano plazo, tendientes a ofrecer alternativas remediales a la situación.

ACUERDA:

1.- Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia:

1.1.-Informe al Consejo Universitario sobre el resultado de las estrategias puestas en práctica en el II Ciclo de 1994, las acciones remediales a corto y mediano plazo que dieron inicio en el I Ciclo de 1995, que estuvieron a cargo del Centro de Evaluación Académica, (CEA) con la colaboración del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC).

1.2.-Adecuar la "Resolución propuesta para establecer un plan remedial para estudiantes que pierden un curso en más de una ocasión" a la normativa vigente, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, y comunicarlo al Consejo Universitario a más tardar el 30 de marzo de 1996.

1.3.-Informar, a más tardar el 30 de marzo de 1996, sobre acciones tomadas o ejecutadas a raíz del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 3973 (4) del 8 de setiembre de 1993.

2.-Establecer que para los estudiantes que pierden un curso dos veces o más, la Institución tomará medidas para revisar su acceso a la matrícula con la aplicación de un plan remedial o mediante otras opciones.

3.-Recomendar a la Comisión de Reglamentos que en relación con el plan para los estudiantes que han perdido cursos más de una vez, plantee los ajustes necesarios en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, de conformidad con el acuerdo 2 y

tomando en consideración la adecuación que sobre el mismo efectúe la Vicerrectoría de Docencia.

A las diez horas con cuarenta minutos el Consejo Universitario inicia un receso.

A las once horas se reanuda la sesión.

Se incorpora a la sesión el Sr. Gilberto Monge Pizarro a las once horas.

ARTICULO 7

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-15-96 relativo a un recurso de revisión y nulidad absoluta, interpuesto por Computadores Profesionales de San José S.A., contra el acto de adjudicación acordado por la Comisión de Licitaciones de la Universidad de Costa Rica en el concurso de Licitación Privada No. 1556 y 1557 titulada "Compra de equipo de cómputo". (Anexo 2)

ALFONSO SALAZAR M.Sc. expone el dictamen. Manifiesta que este caso al ser presentado ante el Consejo Universitario debe ser resuelto por este Organo Colegiado, pero la solución legal ya fue dada a otro nivel, por tanto se sugiere rechazarlo ad portas.

GRISELDA UGALDE M.Sc. manifiesta que cuando el concurso de una licitación pasa, cuenta con el aval de la Contraloría Universitaria, por lo tanto, pregunta ¿si no es conveniente indicarlo en un considerando ?, para que quede más amplio el argumento de que la licitación cumplió con todos los requisitos correspondientes.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. explica que en este caso la única referencia que se hace es de orden legal porque se utilizó el procedimiento equivocado ya que el recurso lo agotaron cuando lo enviaron a la Comisión de Licitaciones donde fue rechazado; la Dirección del Consejo Universitario no puede devolverlo sino que debe ser rechazado ad portas por el Plenario.

JORGE FONSECA M.Sc. somete a votación el dictamen No. CEOAJ-DIC-15-96. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, Alfonso Salazar M.Sc., Dra. Ligia Bolaños, Griselda Ugalde M.Sc. y Jorge Fonseca M.Sc., Ing. Walter Canessa.

TOTAL: Siete votos
EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones en el momento de la votación el Prof. Ramiro Porras.

Somete a votación declarar acuerdo firme de la Licitación Privada 1556 y 1557 y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Jorge Fonseca Z. M.Sc., Dra. Sonia Aguilar, Alfonso Salazar, M.Sc., Sr. Gilberto Monge, Dra. Ligia Bolaños, Ing. Walter Canessa, Griselda Ugalde, M.Sc..

Total: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones en el momento de la votación el Prof. Ramiro Porras.

El Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1) La empresa Computadores Profesionales de San José S.A. interpuso ante el Consejo Universitario un Recurso de revisión y nulidad absoluta contra el acto de adjudicación acordado por la Comisión de Licitaciones de la U.C.R. en el concurso de Licitación Privada No.- 1556 y 1557, titulada "Compra de equipo de cómputo". Asimismo presenta una solicitud de agotamiento de la vía administrativa.

2) En la especie, la Ley General de la Administración Pública no es aplicable, por cuanto:

a) La materia que nos ocupa se encuentra regulada por Ley especial, sea la Ley de la Administración Financiera de la República y el Reglamento de la Contratación Administrativa.

b) El Proceso Ordinario contenido en la Ley General de la Administración Pública no es de aplicación directa a la Universidad de Costa Rica (Vid. Decreto Ejecutivo No. 8979-P del 28 de agosto de 1978).

3) La regulación de los medios de impugnación administrativos que pueden interponerse en los Concursos de Licitación Privada, está contenida en el numeral 171, en relación con el 173 y 146 del Reglamento de la Contratación Administrativa.

4) Tratándose de Concursos de Licitación Privada, la normativa que regula la materia, únicamente admite el Recurso de Revocatoria, recurso agotado por el petente y sobre el cual la Comisión de Licitaciones ya se pronunció; mismo que agota la vía administrativa, para los efectos legalmente establecidos.

5) En materia de aspectos de orden técnico, como en los que el petente sustenta su reclamo, compete a la Oficina de Suministros, en asocio con la Comisión de Licitaciones y la Comisión Técnica nombrada al efecto, efectuar los análisis correspondientes y pronunciarse sobre el fondo del asunto.

6) El dictamen de la Oficina Jurídica OJ-185-96, del 4 de marzo de 1996.

ACUERDA:

Rechazar ad-portas en todos sus extremos el recurso de revisión y nulidad absoluta, interpuesto por Computadores Profesionales de San José S. A., así

como la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, por ser éstos improcedentes.

ACUERDO FIRME

ARTICULO 8

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CU-CEOAJ-DI-96-01-01b relativo al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria o solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentado por el señor Rodrigo Arias López. (Anexo 3)

ALFONSO SALAZAR M.Sc., Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos expone el dictamen.

Explica que la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos trató de no extenderse mucho porque en la página 4 de este dictamen, el análisis es muy extenso.

EL PROF. RAMIRO PORRAS aclara que su firma no aparece en el dictamen, porque el día que se reunía la Comisión, tuvo que asistir a un funeral. Lamenta no haber estado presente en esa oportunidad para manifestar su total desacuerdo.

Señala que el considerando 2 no lo avala, porque si leen el acta que dio origen al dictamen, en la propuesta se indicaba que se daba por cumplido, por lo cual sugirió un cambio de redacción que fue aceptado y que decía "para cubrir la inflación", ya que su redacción original indicaba "para dar por cumplido". Decir "para cubrir..." eliminaba la posible toma de partido del Consejo. Agrega que el acuerdo salarial se firmó cuando el SINDEU decía que en ese reajuste no se estaba contemplando el uno y medio por ciento, por lo tanto, si se indicaba para dar por concluida, se estaba aceptando una de las dos tesis, por lo que sugirió "para cubrir la inflación".

Cuando la Comisión presentó la propuesta de acuerdo, el considerando 2 indicaba. "Causaría mayor perjuicio revocar un acuerdo que ya surtió efectos en todos los funcionarios". O sea, la razón fundamental para rechazar el recurso era que en primer lugar no había trámite de apelación y en segundo lugar, si se tomaba en cuenta la revocatoria, se causaba un perjuicio. Sin embargo, como está redactado ahora el considerando, se está diciendo que con base en lo que dice la Vicerrectoría de Administración, al tomarse el acuerdo, el Consejo no toma partido por ninguna de las dos tesis.

Por lo tanto, indicar en el considerando 2 la fundamentación de la Vicerrectoría de Administración, es escoger uno de los dos caminos, por lo que no está de acuerdo. Acepta que se debe rechazar el recurso y que no cabe el de apelación, así como que se debe agotar la vía administrativa, pero no aprueba el considerando 2.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS indica que en relación con el considerando 2, parte de la discusión fue en el sentido de tratar de trabajar el espíritu y el proceso

sobre el cual fue tomado el acuerdo, sin embargo no está así y sólo se hace alusión a los oficios que llegan para que el reajuste salarial sea sometido a discusión en el Consejo Universitario, pero no se dice nada del proceso de la negociación, que cree, debe incorporarse. Además, tampoco está de acuerdo con la modificación hecha a dicho considerando, porque no refleja la discusión que hubo ni los elementos que mediaron para que se tomara la decisión.

EL ING. WALTER CANESSA entiende la inquietud de los compañeros, sin embargo fue una decisión que se tomó en ese momento, pero podría eliminarse el considerando 2 y no afecta, porque los otros sustentan los tres acuerdos.

EL SR. GILBERTO MONGE explica que el Consejo Universitario como Organismo que ve el recurso de revocatoria, no necesariamente tiene que justificar su rechazo al recurso, ya que el acuerdo está fundamentado en los considerandos establecidos.

Por lo tanto, basta decir que este Organismo considera como pertinente rechazar el recurso de revocatoria y se agota la vía administrativa, así el administrado tiene la posibilidad de acudir a otras instancias, si el cree que le asiste el derecho.

En relación con el acuerdo 2, considera que se debe rechazar ad portas el recurso de apelación, debido a que es improcedente y el Consejo no debe justificarse ya que son decisiones políticas y no procedimentales.

JORGE FONSECA M.Sc. propone eliminar el considerando 2, porque no es imperativo para los acuerdos.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. está de acuerdo con lo señalado por el Sr. Gilberto Monge, ya que el considerando 2 sobra y al eliminarse no se pierde el fondo del rechazo.

Por otra parte, haciendo eco a las palabras de la Dra. Ligia Bolaños y del Prof. Ramiro Porras, fue difícil para la Comisión pensar en un considerando que justificara lo del primer acuerdo y a su vez planteara el proceso como lo señalaba la Dra. Bolaños, al final concluyeron fundamentarse en la observación de la Vicerrectoría, sin embargo es sólo una parte.

JORGE FONSECA M.Sc. somete a votación el dictamen, con la eliminación del considerando 2 y las observaciones respectivas.

A FAVOR: Jorge Fonseca Z. M.Sc., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Ing. Walter Canessa, Griselda Ugalde, M.Sc.

Total: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario
CONSIDERANDO QUE:

1- El señor Rodrigo Arias López, interpuso un Recurso de Revocatoria con Apelación subsidiaria o solicitud de agotamiento de la vía administrativa, en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión, 4108, artículo 7, del 17 de mayo de 1995.

2- La única impugnación viable a un acuerdo del Consejo Universitario de esta naturaleza es el recurso de revocatoria, según los oficios OJ-04-96 y OJ-879-95 de la Oficina Jurídica.

3- La Oficina Jurídica mediante oficio OJ-1414-95 indica que no encuentra objeción legal para darle el agotamiento de la vía administrativa al interesado.

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de revocatoria presentado por el Señor Rodrigo Arias López.
2. No tramitar el recurso de apelación, por improcedente.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 9

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CU-COPA-DI-07-96 sobre: Informe sobre las acciones ejecutadas a la fecha por la Administración, en relación con situaciones pendientes, pasos a seguir y plazos en los que se espera darle solución a los puntos señalados en el informe de auditoría realizado por el Despacho José Antonio Carvajal y Colegiados al 31 de diciembre de 1993.

Informe de Auditoría Externa sobre el estudio de los estados financieros del año 1994, realizado por el Despacho Carvajal y Colegiados. (Anexo 4)

JORGE FONSECA Z. M.Sc. expone el dictamen.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS recuerda que sobre el punto 3 ya en el Consejo Universitario se había hecho una discusión, por lo cual se devolvió a la Comisión. Señala que tiene dudas con respecto al considerando 1.

JORGE FONSECA Z. M.Sc. indica que el considerando 1, está ligado al 2, el problema es el proceso de ejecución de acciones de auditorajes. La idea es que se activen y se informe al Consejo sobre el proceso. Explica que hay acciones que los auditorajes plantean, pero que no pueden ser por el costo que implican, de acatamiento inmediato. La idea es decir "sigan ejecutando". Considera que algunas pueden ser ejecutadas por esta Administración, pero la gran mayoría será una propuesta que quedará en el proceso de la nueva Administración. Sí son importantes los informes, para tener una retroalimentación de lo que se ha hecho y de lo que queda.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS recomienda cambiar la fecha en que se debe informar al Consejo Universitario sobre las acciones tomadas para cumplir con el acuerdo 1.

JORGE FONSECA Z. propone como fecha doce de abril de mil novecientos noventa y seis.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. indica que a la Comisión le ha quedado una desazón, por lo que desean tener claridad respecto a cuáles acciones son factibles, para darles seguimiento.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. señala que en el considerando 4 el porcentaje no tiene ningún sentido. Propone resaltar solamente el número de recomendaciones.

JORGE FONSECA M.Sc. indica que es importante resaltar el número de recomendaciones, porque con la lógica que deben llevar los procesos de auditoría, el acuerdo no permite una mala interpretación. La idea no era resaltar el porcentaje de lo que faltaba por cumplir, porque eso dependerá de su viabilidad, por lo tanto es mejor indicar solamente el número de las recomendaciones.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS recomienda que se haga el porcentaje sobre las quince recomendaciones, porque sobre ese considerando se basa el acuerdo siguiente. Parece muy extraño aplicar las recomendaciones, sin que haya alguna precisión en ese sentido.

JORGE FONSECA Z. M.Sc. explica que son quince recomendaciones las que no se cumplieron en 1992 y veinticuatro en 1993.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. indica que la importancia de las quince recomendaciones, es saber cuáles son viables, porque podrían ser tres las que sí se pueden cumplir y doce no, pero eso no implica que hay un proceso mal, sino la factibilidad de realizarlas.

JORGE FONSECA Z. M.Sc. señala que además por la importancia de la recomendación, no se pueden usar porcentualmente, son eventos independientes.

Somete a votación el dictamen con los cambios propuestos y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Jorge Fonseca Z. M.Sc., Dra. Sonia Aguilar, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Ing. Walter Canessa, Griselda Ugalde, M.Sc..

Total: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se encontraba ausente el Sr. Gilberto Monge al momento de la votación.

El Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1) El Informe remitido por la Administración (ref. R-CU-114-95) sobre las acciones ejecutadas a la fecha, situaciones pendientes, pasos a seguir y plazos en los

que se espera darle solución a los puntos señalados en el informe de auditoría realizado por el Despacho José Antonio Carvajal y Colegiados, al 31 de diciembre de 1993. Dicho informe fue solicitado por el Consejo Universitario en la sesión No.4094, artículo 6.

2) La recomendación que se realiza en el Informe mencionado en el punto anterior, en cuanto a la necesidad de establecer un período fijo durante el cual las instancias universitarias se dediquen a realizar los inventarios de activos fijos.

3) El Informe de auditoría externa sobre el estudio de los estados financieros del año 1994, realizado por el Despacho Carvajal y Colegiados, remitido al Consejo Universitario mediante oficio de la Rectoría R-3852-95 del 26 de setiembre de 1995.

4) El oficio de la Contraloría Universitaria OCU-R-120-95 del 14 de noviembre de 1995, en el cual se emiten observaciones sobre el Informe de Auditoría Externa correspondiente a 1994. Estas se refieren básicamente a la no implementación de las recomendaciones de las Auditorías Externas de los años 1992, (15 recomendaciones) y 1993, (24 recomendaciones) y a los siguientes temas: no existencia de registros auxiliares en las subcuentas contables de "Libros", "Accesorios de Computación" y "Discos"; Mercaderías en tránsito; sistemas de contabilidad, activos fijos y conciliación bancaria y el desarrollo del Sistema de Administración Financiera; control interno de bodegas e inventarios.

ACUERDA:

Solicitar a la Administración:

1) Poner en práctica con la mayor brevedad las recomendaciones aún no implementadas de los Informes de Auditoría Externa de los años 1992, 1993 y 1994; así como las señaladas por la Contraloría Universitaria en su oficio OCU-R-120-95, para lo cual se debe coordinar su aplicación con las diferentes instancias universitarias.

2) Informar al Consejo Universitario, antes del 12 de abril de 1996, acerca de las acciones tomadas para cumplir con el acuerdo No.1.

3) Establecer en el calendario universitario, una semana específica al año, preferiblemente en el receso de medio período, para que cada unidad ejecutora de presupuesto se aboque obligatoriamente a la realización del inventario de activos fijos. Cada Jefe o Director de la unidad académica u oficina respectiva, determinará el tiempo que se requiera durante dicha semana para la realización de esta labor.

ARTICULO 10

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. EOAJ-DIC-I3-96 sobre el recurso de reposición y reconsideración

interpuesto por el Prof. José Murillo Torres, de la Escuela de Educación Física y Deportes. (Anexo 5)

ALFONSO SALAZAR M. M.Sc. expone el dictamen.

JORGE FONSECA Z. M.Sc. somete a votación el dictamen.

A FAVOR: Jorge Fonseca Z. M.Sc., Dra. Sonia Aguilar, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Ing. Walter Canessa, Griselda Ugalde, M.Sc..

Total: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se encontraba ausente el Sr. Gilberto Monge al momento de la votación.

Por lo tanto, el Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1) El Prof. José Murillo Torres interpuso un recurso de "reposición y reconsideración" contra lo resuelto por el Consejo Universitario en la sesión No. 4149, artículo 8, del 25 de octubre de 1995, donde se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Prof. Murillo contra el párrafo segundo de la Resolución No. 5924-95 emitida por la Vicerrectoría de Docencia.

2) En la sesión No. 4149, artículo 8, el Consejo Universitario rechaza la apelación interpuesta y acuerda dar por agotada la vía administrativa, conforme lo solicitó el Prof. Murillo.

3) De conformidad con el dictamen de la Oficina Jurídica OJ-169-96 del 26 de febrero de 1996, al darse por agotada la vía administrativa no cabe un recurso más en esta instancia, por lo que no procede conocer el recurso de "reposición y reconsideración".

ACUERDA:

Rechazar ad-ports el recurso de "reposición y reconsideración" interpuesto por el Prof. José Murillo Torres.

A las once horas con cuarenta minutos se reintegra a la sesión el Dr. Luis Garita Bonilla.

ARTICULO 11.

El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo de su Director en torno al Proyecto de Ley titulado Creación del Instituto de la Juventud y del Servicio Social Obligatorio y Voluntario para la Juventud".- Segunda versión. (Anexo 6)

GRISELDA UGALDE, M.Sc. pregunta si el servicio social que se hará, implicaría el traslado de muchas personas a comunidades que no habitan? De ser así, es importante destacar que no haya discriminación, en el sentido de que algunas personas tengan accesibilidad a vivienda de acuerdo a la Institución y de otros requisitos que le hacen estar en una condición más o menos de opción humana en el servicio social. Por ejemplo, los médicos cuentan con algunas condiciones. Ahora entrarán Enfermería, Farmacia y otras carreras, por lo que es importante que ese aspecto se contemple.

Reitera su inquietud para que no haya discriminación en las posibilidades habitacionales y otras condiciones entre las personas que están haciendo el servicio social obligatorio, ya que eso implica serios problemas y la remuneración no les hace posible sobrevivir de esa forma, en ese ambiente.

JORGE FONSECA M.Sc solicita declarar el acuerdo firme e incorporar las recomendaciones del Consejo.

EL DR. LUIS GARITA indica que Griselda Ugalde, M.Sc. ha señalado un punto muy delicado. Indica que no ha leído en detalle el proyecto de ley, pero efectivamente se presentan ideas así y no hacen el balance de los costos. Por lo tanto, sería importante señalar ese aspecto, en el sentido de que los diputados antes de aprobar un proyecto hagan un estudio de los costos que implica un plan así y las partidas presupuestarias que se deben apartar para pagarle a los estudiantes por lo menos la estadía.

ALFONSO SALAZAR M.Sc. señala que en el análisis debe mostrarse el detalle, porque no es procedente que se consigne en el acuerdo, e indicar que el Consejo Universitario considera las observaciones de carácter jurídico y legal establecidas por la Oficina Jurídica en lo concerniente a la inconstitucionalidad de algunos artículo, y que el acuerdo diga: "Respaldar y trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa las observaciones efectuadas a este proyecto por la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica."

Lo anterior, porque es importante que a nivel de acuerdo se respalden observaciones jurídicas que son esenciales. Por ejemplo, donde dice que para la obtención de un grado académico en cualquier universidad estatal o privada es requisito el servicio comunal que señala la ley, así como lo que indica la Oficina Jurídica, que a la letra dice: "...por lo antes referido se colige, con claridad meridiana que la ley que nos ocupa, resulta a todas luces inconstitucional, por violentar y hacer nugatoria, la autonomía universitaria, consagrada en el numeral 84 de la carta fundamental. Por lo tanto, ningún ente público o privado está legitimado para dictarle a la Universidad de Costa Rica, política o lineamientos en materia de servicio social o trabajo comunal universitario, y menos

aún supeditar el otorgamiento de un grado académico, conferido por la Universidad de Costa Rica".

Señala, que en ese sentido es necesario respaldar las observaciones de carácter jurídico, pero no es necesario enumerarlas en el acuerdo.

JORGE FONSECA M.Sc. está de acuerdo en trasladar las recomendaciones al análisis, sin embargo, en el documento oficial no quedaría el planteamiento del Consejo respaldando las observaciones y la Comisión Permanente acatará lo que ella considere pertinente, pero no está obligada a obedecer las recomendaciones.

EL PROF. RAMIRO PORRAS propone el siguiente cambio: Un primer acuerdo que diga "Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, las observaciones efectuadas a este proyecto por la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, las cuales se detallan a continuación: (en letra más pequeña la transcripción).

Como segundo acuerdo lo siguiente: "Respaldar el dictamen o la posición de la Oficina Jurídica." y luego como consecuencia de lo anterior, manifestarse en desacuerdo con el proyecto de ley, porque se debe indicar en esos términos.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS entiende que lo anterior es la fundamentación jurídica, por la cual la Universidad de Costa Rica declararía que es inconstitucional el proyecto o que tiene vicios de inconstitucionalidad. Sin embargo, desea saber ¿En qué foros de la Universidad de Costa Rica se ha discutido ese proyecto?, o ¿Qué otra instancia de la Universidad de Costa Rica discute el proyecto?, porque hay señalamientos de la parte jurídica y podría ser de la parte presupuestaria, pero no existe ninguna respuesta de carácter académico. Por lo tanto, considera que se está contestando una parte, pero debería incluirse un acuerdo tres que diga que no están de acuerdo con el proyecto.

JORGE FONSECA Z. M.Sc. explica que ese tipo de consultas tienen un inconveniente y es el problema de la inmediatez con que se deben responder, porque de lo contrario queda sin efecto la consulta, por ese motivo se está analizando para que hoy se apruebe y se declare acuerdo firme. La comisión correspondiente estudiaría lo referente al aspecto jurídico. Se podría iniciar el foro de discusión, sin embargo se debe cumplir con el requisito, porque de no ser así se cierra el espacio.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS considera que podría hacerse una discusión posterior y separarlo en el acuerdo, porque parece que en lo único que se pronunciaron fue en el asunto jurídico.

EL DR. LUIS GARITA explica que el problema con estos asuntos, es que son eso proyectos de ley y no se sabe si el caso se archiva o pasa a la corriente legislativa. Además el plazo es muy corto, pero sí está

de acuerdo con el enfoque de la Dra. Bolaños, porque con solo las dudas de carácter jurídico y económico, así como la injerencia en la vida universitaria es suficiente para alertar a la Institución, pero sí cree que se debe hacer mucho más.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. recomienda dar énfasis al aspecto jurídico, que ya es una parte muy importante, además los estudiantes del Área de la Salud le han consultado en ese sentido y por ese motivo conoce el proyecto. Ellos se han reunido con los diputados y tienen muy clara su posición. Quizá posteriormente se podría publicar una convocatoria para hacer análisis del fondo y de las implicaciones económicas y sociales que tendrá el proceso.

EL SR. GILBERTO MONGE está de acuerdo con el dictamen de la Oficina Jurídica, sin embargo no se enfoca el desacuerdo del Consejo con esta ley. Le parece que se está respaldando un dictamen de la Oficina Jurídica, pero la redacción debería ir en el sentido de que la Universidad se opone a los aspectos específicos que afectan a la Institución, ya que podría ser que esa ley tenga otros que tal vez no sean perjudiciales.

EL DR. LUIS GARITA explica que ley niega la autonomía universitaria, además señala requisitos para graduarse.

EL SR. GILBERTO MONGE señala que sí está claro de que la ley tiene aspectos que perjudican a la Institución, sin embargo toca otros aspectos y por ese motivo sería conveniente indicar "lo que afecta a la Universidad" y que quede manifiesto que la Universidad de Costa Rica está en contra de esos puntos.

JORGE FONSECA Z. señala que someterá a votación el dictamen con los siguientes cambios: los considerandos quedarían igual y los acuerdos en el siguiente orden: el número uno queda como está redactado en el dictamen y en letra pequeña la síntesis de lo propuesto. Un acuerdo dos que diga: "Respaldar el acuerdo de la Oficina Jurídica en lo que corresponde al proyecto". Y un acuerdo tercero: "Mantenerse en desacuerdo con los alcances jurídicos de esta ley."

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS indica que está de acuerdo con lo señalado por el Sr. Gilberto Monge, porque no es respaldar lo señalado por la Oficina Jurídica y asumirlo como propio, por lo tanto propone eliminar el acuerdo que señala el "respaldo de".

EL DR. LUIS GARITA recomienda cambiar el primer acuerdo para que diga: "El Consejo Universitario responde a la consulta de la Asamblea Legislativa en los siguientes términos..."

JORGE FONSECA Z. M.Sc. reitera que como segundo acuerdo lo siguiente: "Pronunciarse en desacuerdo con los alcances jurídicos de la ley."

Somete a votación el dictamen con las observaciones recomendadas.

A FAVOR: Jorge Fonseca Z. M.Sc., Dr. Luis Garita Bonilla, Dra. Sonia Aguilar, Alfonso Salazar, M.Sc., Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Ing. Walter Canessa, Griselda Ugalde, M.Sc., Sr. Gilberto Monge.

Total: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

A FAVOR: Jorge Fonseca Z. M.Sc., Dr. Luis Garita Bonilla, Dra. Sonia Aguilar, Alfonso Salazar, M. Sc., Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Ing. Walter Canessa, Griselda Ugalde, M.Sc., Sr. Gilberto Monge.

Total: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El proyecto de ley titulado "Creación del Instituto de la Juventud y del Servicio Social Obligatorio y Voluntario para la Juventud", remitido a la Rectoría por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.
2. Las observaciones emitidas por la Oficina Jurídica al proyecto de ley
3. La anuencia del Consejo Universitario para responder la consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa y efectuar las observaciones al proyecto de ley propuesto.

ACUERDA:

1. Responder la consulta de la Asamblea Legislativa en los siguientes términos, de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución Política:

"El numeral 84 Constitucional, literalmente señala lo siguiente:

"84.-La Universidad de Costa Rica es una Institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, **así como para darse su organización y gobierno propios**" (El énfasis no es del original).

El contenido del artículo 84 de la Carta Fundamental fue dimensionado por la Sala Constitucional mediante Voto 1313, señalándose como parte integral de la misma la Autonomía Presupuestaria y Financiera:

"Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de **plena capacidad jurídica** para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esta **autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro**

ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), significa, para empezar con un aparte de sus aspectos más importantes, **que aquellas están fuera de la dirección de Poder Ejecutivo,** y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; **que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos,** organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció la Sala en la Resolución 495-92). **Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las Universidades Públicas"** (Los énfasis no son del original).

Del contenido del Voto de la Sala Constitucional, el cual es vinculante erga omnes (Vid, artículo 13 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Constitucional), se colige, con claridad meridiana, **que el contenido o modalidades de la "Autonomía Universitaria" abarca los extremos de orden académico (v.gr. estructuración de planes de estudio, otorgamiento de títulos, etc.)**

A mayor abundamiento, hacemos notar que la Doctrina ha señalado en relación con la Autonomía Universitaria, los siguientes aspectos:

"Aunque en general -según afirma la doctrina- la noción de autonomía es imprecisa, por cuanto su contenido es susceptible de grados y de modalidades que hacen su contenido real, se puede afirmar que en Costa Rica es amplia, tanto en cuanto a la capacidad que tiene las universidades de autorregularse, como en cuanto a la sujeción a la cual se las somete. Las Universidades, de conformidad con la Constitución Política, se auto-organizan y dictan sus políticas de gobierno. La Universidad, con mayor razón, es también competente para ejecutar la función administrativa inherente al servicio y para dictar los actos jurídicos y materiales necesarios para la prestación del servicio social de la enseñanza superior (vid, Muñoz, Hugo Alfonso, La Autonomía Universitaria, Revista de Ciencias Jurídicas No.37, pág. 192)."

Más adelante, señala el autor que la jurisprudencia reconoce un poder normativo amplio a las Universidades Estatales y agrega:

"...pero esta debe entenderse en cuanto a lo académico y a las actividades jurídicas propias del servicio que presta ..." (Muñoz, Op, Cit, pág, 192-193).

Conforme con lo estipulado en los numeral 1, 2 y 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (Ley en sentido material), en concordancia con el

numeral 84 Constitucional, es claro que compete, en general, a las Universidades Estatales y, en particular, a la Universidad de Costa Rica, establecer los términos, condiciones, modos, requisitos y planes de estudio que los estudiantes deben satisfacer para obtener un grado académico, y el Legislador, vía Ley Ordinaria, no puede hacer nugatoria la Autonomía Universitaria.

El artículo 204 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, literalmente señala lo siguiente:

"204.-Antes de conferirse el grado académico, el estudiante debe cumplir con el Trabajo Comunal Universitario que el reglamento correspondiente determine"

Con sustento en lo antes referido, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en Sesión No. 2855, artículo 8, del 3 de diciembre de 1981, aprobó el Reglamento del Trabajo Comunal Universitario", el cual regula el funcionamiento del Trabajo Comunal Universitario y que se define como una actividad interdisciplinaria realizada por la Universidad de Costa Rica por medio de sus estudiantes y profesores, en íntima relación con las comunidades, que signifique una interrelación dinámica y crítica que contribuya a atender y resolver problemas concretos de esas comunidades y de la sociedad costarricense en general, como forma de retribuir parcialmente a la sociedad el aporte con que directa o indirectamente ha contribuido a la formación del estudiante de educación superior (Vid. arts:2 y 3 inciso b); Ibidem).

Los numerales 7, inciso d); 8, inciso g); 25 y 26 del Proyecto de Ley en consulta, establecen la creación del **"servicio comunal" como requisito para la obtención de un grado académico en cualquier universidad estatal o privada de Costa Rica,** el cual se debe prestar en una jornada de tiempo completo, y deberá ser planificado y ejecutado por el Instituto de la Juventud, en coordinación con las Universidades públicas y privadas.

Por lo antes referido, se colige, con palmaria claridad, que la Ley que nos ocupa resulta a todas luces inconstitucional, por violentar y hacer nugatoria la Autonomía Universitaria consagrada en el numeral 84 de la Carta Fundamental, habida cuenta que ningún ente público o privado está legitimado para dictarle a la Universidad de Costa Rica políticas o lineamiento en materia de "servicio social" o "trabajo comunal universitario"; y, menos aún, supeditar el otorgamiento de un grado académico conferido por la Universidad de Costa Rica al cumplimiento del "servicio social obligatorio" implementado por un ente público no estatal."

2. Pronunciarse en desacuerdo con los alcances jurídicos del referido proyecto de ley.

ACUERDO FIRME

A las doce horas se levanta la sesión.

Jorge Fonseca Z., M.Sc.
Director, Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de acta se encuentran en los archivos del CIST, donde pueden ser consultados.

ANEXO 1.

5 de marzo 1996
CPA-DIC-02-96

Dictamen de la Comisión de Política Académica en torno a Plan para no permitir matrícula de estudiantes en cursos que han perdido más de una vez.

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante la circular VD10-90 del 7 de marzo de 1990, la Vicerrectoría de Docencia hizo una consulta a los Decanos y Directores, solicitándoles su opinión sobre los estudiantes que en cada periodo lectivo repiten cursos más de una vez.
- 2.- En sesión 3789, artículo 7 c) del 22 de octubre de 1991, el Consejo Universitario conoce y traslada a la Comisión de Política Académica, oficio R-4019-91 (8/10/91), la propuesta remitida por la Oficina de Registro sobre "Plan para no permitir matrícula de estudiantes en cursos que han perdido más de una vez".
- 3.- En febrero de 1993, la Comisión de Política Académica retoma el plan remitido por la Oficina de Registro. Luego del estudio correspondiente de la Comisión, se propone un addendum al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil una propuesta denominada "Normas para la Evaluación Sumativa, que reglamentaría la situación de los estudiantes que han perdido un curso en dos o más ocasiones anteriores por la modalidad regular.
- 4.- El 9 de marzo de 1993, la Comisión de Política Académica envió en consulta a los coordinadores de Area, Oficina Jurídica, Oficina de Registro, Oficina de Contraloría Universitaria, Federación de Estudiantes Universitarios y Vicerrectoría de Docencia, la propuesta "Normas para la Evaluación Sumativa." El resultado de esta consulta dio como respuesta un escaso apoyo a la propuesta.
- 5.- Por su parte la Oficina Jurídica en el oficio OJ-226-93 del 25 de marzo de 1993, dictaminó de la siguiente manera:
"En la propuesta del Reglamento que nos ocupa, no hemos encontrado ninguna regulación tendiente a "no permitir la matrícula de estudiantes en curso que ya los han perdido más de una vez". En todo caso, debemos señalar que, de conformidad con lo estipulado en los numerales 33 y 79, ss. y concordantes de la Constitución Política, resulta improcedente hacer nugatorio el acceso a la educación (un curso inclusive) a un estudiante universitario, por el solo hecho de haber improbadado dos veces un determinado curso. Todo estudiante que cumpla con la totalidad de los requisitos académicos requeridos para matricular determinado curso y en general con la normativa interna de la Institución sobre la materia, tiene derecho a solicitar matrícula en ese determinado curso y a participar en el proceso de selección que hace la computadora con base en el promedio ponderado de cada uno de los estudiantes.

Así las cosas, la propuesta antes comentada resulta contraria a derecho."

- 6.- En la Sesión 3973 (4) del 8/9/93 el Consejo Universitario acordó:
"1.- Rechazar la propuesta presentada por la Oficina de Registro y avalada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil sobre el Plan para no permitir matrícula de estudiantes en cursos que han perdido más de una vez".
2.-Solicitar a las unidades académicas que establezcan los mecanismos necesarios para solucionar el problema de los estudiantes que repiten un curso más de una vez.
3.-Que la Vicerrectoría de Docencia integre un grupo de trabajo con los Directores de las Escuelas que tienen cursos de baja promoción, con representantes del Departamento de Docencia Universitaria y funcionarios del Centro de Evaluación Académica, coordinado por esta última entidad, con el fin de que propongan cambios metodológicos en los cursos.
4.- Este grupo deberá proponer soluciones al Consejo Universitario en un plazo no mayor de dos meses, para atender los estudiantes que pierden un curso de bajo promoción en más de una ocasión.
5.-Al plantear las soluciones, se deben de tomar en cuenta los siguientes lineamientos:
a.-Diferentes modalidades para que un curso pueda ser aprobado.
b.-Posibilidad de que los estudiantes que han reprobado dos veces un curso puedan matricular los grupos especiales indicados por cada unidad académica o que puedan presentarse a los exámenes sin necesidad de matricular el curso.
c.-Conveniencia de conformar grupos especiales en aquellos cursos que presenten matrícula con estudiantes que repitan dos o más veces.
d.-Pertinencia de posibles modificaciones en la metodología de enseñanza que tome en consideración el carácter repetitivo que ha experimentado el estudiante.
6. Instar a la Vicerrectoría de Docencia para que prepare un informe del rendimiento académico estudiantil de la Universidad de Costa Rica de los años 1991, 1992 y el primer ciclo de 1993, con énfasis en los cursos con promoción igual o inferior al 40% excluyendo los retiros justificados. Deberá ser analizado por áreas, unidades académicas, materias y profesores que las imparten, con el fin de que el Consejo Universitario cuente con los parámetros necesarios para elaborar políticas a corto y mediano plazo. El plazo para la presentación del informe es de 15 días.
7. Trasladar a la Vicerrectoría de Docencia toda la documentación recibida, para que se tome en consideración en la elaboración del estudio solicitado.
- 7.- Mediante el oficio CUM-95-2068 del 14 de febrero de 1995, el Sr. Ramiro Porras, presenta ante la Dirección del Consejo Universitario una propuesta, para que se proceda a reabrir ese asunto "Plan para no permitir matrícula de estudiantes en cursos que han perdido más de una vez", con el fin de adecuarlo en lo jurídico y así poder contar con ese mecanismo adicional, a la brevedad posible".
Esta propuesta se envía a la Comisión de Política Académica, para su estudio e informe.
- 8.- Con fecha 30 de marzo de 1995, (Of-CU-CO-CPA-95-3-31), se solicita a la Vicerrectoría de Docencia criterio en lo que a este asunto se refiere.

ANÁLISIS:

- I.- El argumento principal para que este asunto se reinicie es que fue rechazado por en el Plenario del Consejo Universitario por aspectos de orden jurídico. Sin embargo, queda sin resolverse la necesidad de buscar mecanismos para dar mayor oportunidad de cupo en los cursos a los estudiantes que lo solicitan por primera o segunda vez. Se considera que en estos momentos la propuesta adquiere solvencia, ya que se han dado pasos importantes en admisión, complementados por otros que se darían con relación al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Es necesario

por lo tanto, hacer un estudio que elimine los impedimentos de orden jurídico que permita ofrecer esta modalidad, que beneficia tanto a los estudiantes de buenas calificaciones, como a los que han tenido tropiezos, ya que estos últimos tendrían la opción de presentar exámenes.

II.- La Vicerrectoría de Docencia con base en la solicitud efectuada por la Comisión de Política Académica para que se pronunciara sobre este particular, remite copia del oficio VD-1679 del 17 de agosto de 1994, enviado a la Oficina Jurídica en donde le hace ver los siguientes aspectos:

"La Universidad de Costa Rica está pasando por un grave problema en relación con los cupos en los cursos y la admisión a carrera, debido a la gran demanda de estudiantes por ciertas carreras, situación que ha generado muchas dificultades a la Institución.

La situación que se presenta incluye estudiantes rechazados con un rendimiento académico aceptable y, estudiantes rechazados con un bajo rendimiento académico. En este último caso, existe un grupo elevado de estudiantes que durante variados años están llevando repetidamente los llamados cursos requisito para ingreso a carrera. Esto implica que durante ese tiempo están ocupando espacios que podrían ser asignados a nuevos estudiantes. Por lo anterior, la Vicerrectoría le interesa conocer, si la Universidad tiene alguna forma legal aceptable para limitar el número de veces que un estudiante puede repetir un curso, o al menos restringirlo, y si puede manifestarle a aquellos estudiantes, con una situación académica deficiente, que aunque sigan tratando por ocupar un cupo, nunca van a poder ingresar a carrera.

Por lo anterior, es necesario conocer la posibilidad de excluir de la Institución a estudiantes de muy bajo rendimiento académico; lo anterior tomando como parámetro la nota mínima para aprobar cursos en esta Universidad.

Con base en lo anterior, la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-17-95 responde a la Vicerrectoría de Docencia de la siguiente forma:

"Desde el punto de vista legal, en las actuales circunstancias, no es factible limitar el número de veces que un estudiante puede repetir un curso que no ha aprobado, por cuanto actos en tal sentido requieren la existencia de una normativa reglamentaria que autorice la medida, situación que no se verifica en la actualidad.

Por otra parte, tampoco existe la imposibilidad legal de proscribir la práctica de repetir cursos aprobados, máxime que dicha decisión no implicaría una limitación para continuar avanzando en un determinado plan de estudios. Sin embargo, una disposición de esa categoría también debe quedar plasmada en una normativa de rango reglamentario, la cual actualmente no aparece dentro del ordenamiento universitario.

Esta Oficina tampoco considera ilegítima la exclusión del padrón universitario que los estudiantes que nunca podrán ingresar a la carrera que solicitan, siempre y cuando medien para lo anterior resoluciones motivadas y fundadas en disposiciones reglamentarias. Además, es decisión propia de la esfera particular del alumno, determinar si varía sus opciones o abandona la Institución.

Sobre las consecuencias del bajo rendimiento académico, existe normativa reglamentaria que prevé los efectos del mismo Reglamento de Régimen Académico Estudiantil."

Posteriormente la Vicerrectoría de Docencia comunica mediante oficio VD-1098-95 del 24 de abril 1995, sobre lo actuado por esa Vicerrectoría en lo que concierne al problema de bajo rendimiento académico estudiantil e indica que formuló dos propuestas de proyectos a saber:

1. Proyecto marco sobre bajo rendimiento académico.
2. Atención a estudiantes con rendimiento académico aceptable que reprueban un curso más de una vez.

Ambos documentos fueron entregados a Directores y Decanos de las unidades académicas. Sobre el proyecto marco de bajo

rendimiento académico, el objetivo principal es de que las unidades académicas formulen proyectos, acciones y otras actividades conducentes a la superación del bajo rendimiento a partir del I Ciclo de 1995, especialmente en lo relacionado con las asignaturas correspondientes a las Ciencias Básicas. El parámetro que se incluyó en el proyecto para identificar el problema es la promoción inferior al 40% (curso crítico).

Por otra parte, se solicitó en los meses de noviembre, diciembre de 1994 y febrero 1995 a las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica la identificación de cursos críticos a nivel de carreras. Como resultado se obtuvo que 28 unidades académicas manifestaron no tener el problema en sus cursos y 10 unidades académicas desarrollan acciones conducentes para superar el bajo rendimiento.

En lo que se refiere a la "Atención de estudiantes con rendimiento académico aceptable que reprueban un curso más de una vez" considera la Vicerrectoría que el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 3973, (4), tiene fundamento, razón por la cual fue sometido a consulta de las unidades académicas. Considerando que se dio heterogeneidad de opiniones y reacciones al documento arriba mencionado que se adjuntó al acuerdo, se solicitó a las unidades la identificación de alumnos con problemas de aprobación de cursos pero con rendimiento académico aceptable, debiéndose mantener informada a la Vicerrectoría de los procedimientos o acciones específicas que tome la unidad académica al respecto.

La resolución propuesta por la Vicerrectoría de Docencia, es la siguiente:

Considerando que:

1. Según datos del Sistema integrado de Estudiantes de la Oficina de Registro en la Universidad existen cursos que tienen porcentajes de aprobación que oscilan entre el 30% a un 50%, lo cual afecta a un considerable número de estudiantes que se ven obligados a repetir cursos más de una vez. Este tipo de cursos para efectos de este estudio se denominan de "baja promoción".
2. Los cursos de baja promoción imposibilitan que el estudiante avance de manera regular, retrasando su ingreso a carrera o su graduación, lo cual redundará en frustración estudiantil y alto costo institucional.
3. Los cursos de baja promoción perjudican el flujo normal de estudiantes, limitándoles la oportunidad a quienes lo intentan matricular por primera vez. Esto incide en un retraso generalizado para el ingreso normal en la carrera.
4. Algunos docentes no disponen de las adecuadas estrategias metodológicas ni de los materiales necesarios para enfrentar el problema de la baja promoción en los cursos.
5. La Universidad no ha contemplado, de manera específica, el ofrecimiento de asesoría didáctico-pedagógica para que los docentes puedan enfrentar apropiadamente el problema de baja promoción.
6. Los estudiantes con problemas de rendimiento en cursos de baja promoción no disponen de alternativas de ayuda para enfrentar este problema.

Resuelven organizar un plan remedial para estudiantes que pierden un curso en más de una ocasión.

Estrategia:

1. Proponer a las unidades académicas la puesta en práctica de acciones remediales, al problema en cuestión, de manera inmediata (II ciclo de 1994).

1.1 Organizar asesorías y tutorías estudiantiles individuales y grupales, impartidas por los profesores correspondientes en el tiempo asignado para atención de estudiantes.

1.2 Asignar horas estudiante a estudiantes aventajados para que organicen grupos especiales de estudio con temáticas que responden a las necesidades de los estudiantes con problemas de rendimiento.

Los aspectos administrativos relacionados con ubicación de profesores, matrícula, aulas, etc., serán coordinadas por la respectiva unidad académica.

1.3 Para los estudiantes de rendimiento académico aceptable (7 o superior), pero con problemas reiterados de aprobación en cursos de baja promoción, se proponen las siguientes alternativas:

1.3.1 Asignar nota I (incompleta) a estudiantes que por segunda vez pierden el mismo curso, de tal manera que puedan acogerse a la reglamentación establecida para esa condición.

1.3.2 Ofrecer la oportunidad al estudiante para que proponga el nombre de tres profesores que imparten el mismo curso para que este sea evaluado. Será la unidad académica la que designe el evaluador propuesto por el alumno en la terna.

1.3.3 Identificar los temas del curso en los que el estudiante con nota de Incompleto (I) no logra su dominio para que sean considerados en subsiguientes evaluaciones con mayor énfasis.

1.3.4. Ampliar los criterios de evaluación para superar la situación de incompleto (I) de manera que la nota final que debe asignar el profesor seleccionado de acuerdo con el punto 1.3.2, no dependa exclusivamente de las pruebas escritas sino que se consideren otras alternativas tales como:

-Trabajos escritos de investigación, -Elaboración de monografías
-Realización de prácticas de laboratorio, taller o clínica.

-Otros que a criterio de la Unidad Académica se consideran convenientes.

1.3.5. Permitir a los estudiantes con nota I, asistir como oyentes a aquellas lecciones en que se traten temas que no dominen, de tal forma que puedan prepararse para superar el problema.

2.- Acciones a corto plazo

Las acciones que se proponen a continuación darán inicio en el I Ciclo de 1995 y se ofrecerán conforme se concreten. Se espera que para el I ciclo de 1995 se puedan ofrecer alternativas remediales derivadas de acciones específicas.

3. Acciones a mediano plazo.

Estas acciones se iniciarán en el I Ciclo de 1995. Estarán ubicadas en el ámbito de investigación curricular empleando técnicas participativas, para obtener información sobre los siguientes aspectos: métodos y técnicas de enseñanza; actitudes del profesor hacia la asignatura que enseña y el estudiante; instrumentos pertinentes de evaluación y el manejo expositivo de los contenidos. Actitudes del estudiante hacia la asignatura; disposición de tiempo del alumno para el estudio y los hábitos de estudio, entre otras variables.

En la realización y desarrollo de este proyecto está a cargo del Centro de Evaluación Académica con la colaboración del Instituto de Investigaciones para el mejoramiento de la Educación Costarricense.

- III.- La Comisión de Política Académica considera que el estudio que está realizando la Vicerrectoría de Docencia, atiende causas muy importantes del problema, los cuales están en vías de solución. No obstante, las acciones propuestas tendrán sus resultados hasta el año 1996 puesto que se les dio inicio en el I Ciclo de 1995. Para entonces, considera que la Vicerrectoría podrá responder a la solicitud que le hizo el Consejo Universitario en la sesión 3973 (4) de setiembre de 1993.

CONSIDERANDO:

- 1.- La propuesta para que se reinicie el estudio sobre la propuesta del Plan para no permitir matrícula de estudiantes en cursos que han perdido más de una vez, presentada por el Sr. Ramiro Porras Q.
- 2.- El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 3973 (4) del 8/9/93, solicitándose a la Vicerrectoría de Docencia para que integre un grupo de trabajo con los Directores de las Escuelas que tienen cursos de baja promoción, con representantes del Depto. de Docencia Universitaria y funcionarios del Centro de Evaluación Académica, coordinado por esta última, con el fin de que propongan cambios metodológicos en los cursos.
3. La resolución de la Oficina Jurídica en donde indica: "Que desde el punto de vista legal, en las actuales circunstancias, no es factible limitar el número de veces que un estudiante puede

repetir un curso que no ha aprobado, por cuanto actos en tal sentido requieren la existencia de una normativa reglamentaria que autorice la medida, situación que no se verifica en la actualidad. Por otra parte, tampoco existe la imposibilidad legal de proscribir la práctica de repetir cursos aprobados, máxime que dicha decisión no implicaría una limitación para continuar avanzando en un determinado plan de estudios..."

- 4.- La Resolución tomada por la Vicerrectoría de Docencia de establecer un plan remedial para estudiantes que pierden un curso en más de una ocasión, con el fin de definir acciones a corto y mediano plazo, tendientes a ofrecer alternativas remediales a la situación.

ACUERDA:

Avalar la resolución propuesta por la Vicerrectoría de Docencia la cual conlleva acciones alternativas remediales a corto y mediano plazo, con el fin de corregir la situación que presentan los estudiantes que pierden un curso en más de una ocasión.

Atentamente,

Alicia Gurdíán Ph.D., Coordinadora, Dra. Sonia Aguilar, Ing. Walter Canessa, Máster Jorge Fonseca, Sr. Gilberto Monge

ANEXO 2.

7 de marzo de 1996

CEOAJ-DIC-15-96

Dictamen de la COMISION ESTATUTO ORGANICO Y ASUNTOS JURIDICOS en torno a

Recurso de revisión y nulidad absoluta, interpuesto por Computadores Profesionales de San José S.A., contra el acto de adjudicación acordado por la Comisión de Licitaciones de la U.C.R. en el concurso de Licitación Privada N° 1556, titulada "Compra de equipo de cómputo".

ANTECEDENTES:

El señor Marco Antonio Vindas Villalobos, Gerente General de la empresa "Computadores Profesionales de San José S.A.", mediante oficio fechado el 20 de febrero de 1996 dirigido al Consejo Universitario, interpone un recurso de revisión y nulidad absoluta contra el acto de adjudicación acordado por la Comisión de Licitaciones de la U.C.R. en el concurso de Licitación Privada N° 1556, titulada "Compra de equipo de cómputo". En resumen el señor Vindas Villalobos expone:

- ◆ En cuanto a la nulidad absoluta: La notificación que le fuera entregada de la resolución impugnada, era omisa en cuanto a la indicación de los recursos procedentes del órgano que los resolverá, de aquel ante el cual deban interponerse y del plazo para interponerlos, tal y como lo ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública. Por ende esa notificación o comunicación es omisa en cuanto a una parte del acto, por lo que éste es nulo.
- ◆ Sobre el recurso de revisión: Es espúreo y por ende falso un certificado aportado por la empresa a quien se adjudicó la licitación.
- ◆ Debe darse por agotada la vía administrativa, sobre la cual en la resolución impugnada, se omitió pronunciamiento al respecto.

Mediante oficio CU-P-96-03-24 del 6 de marzo de 1996 la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a

estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

ANÁLISIS Y RECOMENDACION:

Consultada la Oficina Jurídica sobre el recurso interpuesto por la empresa “Computadores Profesionales de San José S.A.”, ésta en el dictamen OJ-185-96 del 4 de marzo de 1996, expone:

- “1) *La materia que nos ocupa se encuentra regulada por Ley Especial, a saber, Ley de la Administración Financiera de la República y Reglamento de la Contratación Administrativa.*
- 2) *En la especie, la Ley General de la Administración Pública no es aplicable; en primer lugar porque existe Legislación Especial que regula la materia y, en segundo lugar, porque el Proceso Ordinario contenido en dicho cuerpo normativo no es de aplicación directa a la Universidad de Costa Rica (Vid. Decreto Ejecutivo N° 8979-P del 28 de agosto de 1978).*
- 3) *La regulación de los medios de impugnación administrativos que pueden interponerse en los Concursos de Licitación Privada está contenida en el numeral 171, en relación con el 173 y 146 del Reglamento de la Contratación Administrativa.*
- 4) *En tratándose de Concursos de Licitación Privada, la normativa que regula la materia, únicamente admite el Recurso Revocatoria, recurso agotado por el petente y sobre el cual la Comisión de Licitaciones ya se pronunció; mismo que agota la vía administrativa, para los efectos legalmente establecidos.*
- 5) *De conformidad con el numeral 19 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y conforme con la doctrina que informa la materia, el agotamiento de la vía administrativa debe realizarse a solicitud de parte interesada y legítimada, dentro del tiempo y forma legalmente establecidos.*
- 6) *En materia de aspectos de orden técnico, como en los que el petente sustenta su reclamo, compete a la Oficina de Suministros, en asocio de la Comisión de Licitaciones y la Comisión Técnica nombrada al efecto, efectuar los análisis correspondientes y pronunciarse sobre el fondo del asunto.*

En virtud de todo lo antes referido, el Recurso de revisión que nos ocupa debe ser rechazado ad- portas, por improcedente.

Lo anterior sin perjuicio de que mediante una sentencia judicial firme se establezca que un documento esencial sea declarado falso por los Tribunales de Justicia, en cuyo caso consideraríamos procedente una anulación del acto de adjudicación”.

Con fundamento en lo expuesto por la Oficina Jurídica la Comisión recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

- 1) La empresa Computadores Profesionales de San José S.A. interpuso ante el Consejo Universitario un Recurso de revisión y nulidad absoluta contra el acto

de adjudicación acordado por la Comisión de Licitaciones de la U.C.R. en el concurso de Licitación Privada N° 1556, titulada “Compra de equipo de cómputo”. Asimismo presenta una solicitud de agotamiento de la vía administrativa.

- 2) En la especie, la Ley General de la Administración Pública no es aplicable, por cuanto:
 - a) la materia que nos ocupa se encuentra regulada por Ley especial, sea la Ley de la Administración Financiera de la República y el Reglamento de la Contratación Administrativa.
 - b) el Proceso Ordinario contenido en la Ley General de la Administración Pública no es de aplicación directa a la Universidad de Costa Rica (Vid. Decreto Ejecutivo N° 8979-P del 28 de agosto de 1978).
- 3) La regulación de los medios de impugnación administrativos que pueden interponerse en los Concursos de Licitación Privada, está contenida en el numeral 171, en relación con el 173 y 146 del Reglamento de la Contratación Administrativa.
- 4) Tratándose de Concursos de Licitación Privada, la normativa que regula la materia, únicamente admite el Recurso Revocatoria, recurso agotado por el petente y sobre el cual la Comisión de Licitaciones ya se pronunció; mismo que agota la vía administrativa, para los efectos legalmente establecidos.
- 5) En materia de aspectos de orden técnico, como en los que el petente sustenta su reclamo, compete a la Oficina de Suministros, en asocio de la Comisión de Licitaciones y la Comisión Técnica nombrada al efecto, efectuar los análisis correspondientes y pronunciarse sobre el fondo del asunto.
- 6) El dictamen de la Oficina Jurídica OJ-185-96, del 4 de marzo de 1996.

ACUERDA:

Rechazar ad- portas en todos sus extremos el recurso de revisión y nulidad absoluta, interpuesto por Computadores Profesionales de San José S. A., así como la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, al ser éstos improcedentes.

Atentamente,

Alfonso Salazar M., M.Sc., coordinador, Dra. Sonia Aguilar C., Ramiro Porras Q.

ANEXO 3

06 de marzo de 1996

CU-CEOAJ-DI-96-01-01b

Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos en torno a Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria o solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentado por el señor Rodrigo Arias López.

ANTECEDENTES:

1. El 2 de junio de 1995, se recibe en el Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación

subsidiaria o solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentado por el señor Rodrigo Arias López, en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 4108, artículo 7, del 17 de mayo de 1995.

El interesado fundamenta su recurso, entre otros, en los siguientes aspectos que señala como HECHOS:

"(...) 2. El considerando No.6 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario es falso. En efecto, el 5% de reajuste salarial que se paga a partir de enero de 1995 no se usó todo para pagar inflación de 1995. Esto se observa en la circular No. R-4995-94 de la Rectoría numeral 3., cuando dice: 2.25% para inflación de 1994 y el 2.75% restante para pagar inflación de 1995.

3. En el inciso No. 4 del último acuerdo salarial firmado, la Rectoría se comprometió a actualizar los salarios de 11.25% a 15% (inflación proyectada para 1994) conforme al inciso e.1 del art. 6 de la Convención Colectiva. El 4.86% restante de 15% hasta 19.86% (inflación real de 1994) está regulado por el inciso f) del mismo artículo. Para 1995 el Gobierno ha proyectado un 13% de inflación, luego $P/2 = 6.5$ (art. 6 Convención Colectiva numeral 1). El Rector ha desglosado ese porcentaje como 2.25% para inflación de 1994 y 4.25% para inflación de 1995. En efecto, observen: 2.25% de circular No. R-4995-94 para inflación de 1994 y nada más; luego para inflación de 1995: 2.25% según circular No. R-4995-94 + 1.5% de inciso b) de autorización del Consejo Universitario = 4.25%.

Sin embargo, de conformidad con el inciso 4 del acuerdo salarial mencionado, el desglose debe ser 3.75% (actualización de 11.25% a 15%) para inflación de 1994 y el 2.75% restante para inflación de 1995.

4. El inciso a) autorizado por el Consejo es falso también. En efecto, sumen los reajustes salariales pagados para compensar inflación de 1994: 3.3% en enero de 1994 + 7.95% en octubre de 1994 (numeral 4 acuerdo salarial medio período de 1994) + 2.25% en enero de 1995 (circular No. R-4995-94) + 4.86 pendiente de pago inciso f) de Convención Colectiva = 18.36%. Pero el inciso a) afirma la falsedad de que se pagó un 19.86%, o sea, la inflación completa de 1994.

Lo cierto es que el 1.5% de la autorización del Consejo, inciso b), debe ser para compensar inflación de 1994 (...)"

Finalmente, solicita el recurrente:

"1. Derogar el acuerdo tomado por ese Organo en sesión No. 4108, art. 7, celebrada el 17 de mayo de 1995 y solicitarle al señor Rector que se apegue al acuerdo suscrito entre él y los representantes de los trabajadores, numeral No. 4, para lo cual debe desglosar el 6.5% ($P/2 = 5\%$ pagado a partir de enero y 1.5% pendiente de pago) de reajuste salarial como 3.75% para actualizar los salarios de 11.25% a 15% (inflación proyectada de 1994) correspondiente a inflación de 1994 y el 2.75% restante para cubrir inflación de 1995.

2. De no proceder conforme solicito, que se canalice el recurso de apelación que desde ya interpongo ante la instancia que corresponda.

3. De no procederse como a derecho corresponde, solicito el agotamiento de la vía administrativa."

2. En la sesión 4108, artículo 7, del 17 de mayo de 1995, el Consejo Universitario tomó el siguiente acuerdo:

"Considerando que:

1. Las comunicaciones del señor Rector en sus oficios R-CU-21-95, R-CU-28-95 y R-CU-65-95.

2. Después de una serie de reuniones en materia de negociación salarial entre la Administración y el Sindicato, no se llegó a un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

3. Una posposición de la negociación o de la adopción de un acuerdo sobre este asunto, impediría el pago del reajuste en forma oportuna a los trabajadores.

4. La recomendación de la Administración para aplicar el mecanismo establecido para el reajuste salarial, por concepto de incremento en el costo de la vida, de acuerdo con el artículo 6 de la Convención Colectiva.

5. La Universidad considera que no se han realizado estudios que determinen deuda alguna y garantiza el respeto al pago del 3% de anualidad como un derecho adquirido por antigüedad.

6. Desde enero de 1995 se paga el 5% como adelanto a la inflación proyectada para 1995.

Acuerda:

1. Autorizar a la Administración para que trámite un presupuesto extraordinario, que incluya el monto correspondiente para hacer el reajuste salarial según el siguiente desglose:

a) 4.86% a partir de enero de 1995 sobre salario base o de contratación de diciembre de 1993, para cubrir la inflación de 19.86% de 1994.

b) 1.5% a partir de enero de 1995 sobre salario base o de contratación de diciembre de 1994, conforme a una proyección de inflación del 13% para 1995.

c) 1.17% del salario total devengado durante el período de julio a diciembre de 1994, el cual corresponde al denominado 'salario escolar'..."

3. Ante consulta realizada por la Dirección del Consejo Universitario, la Oficina Jurídica (Ref. OJ-879-95 del 14 de julio de 1995) manifestó lo siguiente:

"El asunto sometido a impugnación carece de ulterior recurso, por cuanto el Estatuto Orgánico no establece recurso de apelación contra este tipo de acuerdos, por tanto, la única impugnación viable es el recurso de revocatoria. En cuanto al recurso de revocatoria, esta Oficina ha constatado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad (legitimación y plazo de interposición), sobre el fondo se remite a su pronunciamiento OJ-654-95."

En relación con el fondo del recurso presentado por el señor Arias López, la Oficina Jurídica en oficio OJ-654-95 del 15 de mayo de 1995 remitido al Director del Consejo Universitario, indicó:

"(...) Así las cosas, si el ajuste salarial ha sido recomendado por la Comisión de Negociación no obstante que no se llegó a un acuerdo específico con el Sindicato en cuanto al desglose de los porcentajes correspondientes a los diferentes elementos de ese incremento, esta situación no podría ser prevaleciente en perjuicio del interés legítimo de los trabajadores, a quienes debe reconocérseles el incremento por aumento

en el costo de la vida según la forma establecida, por imperativo del acuerdo convencional vigente, que a la fecha no ha sido denunciado por ninguna de las partes, y que tampoco configuraría tal reconocimiento, desde nuestra perspectiva, un acto nulo o violatorio de aquel texto con su aprobación por parte de este Consejo Universitario."

El 20 de julio de 1995, la Dirección traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos el expediente del señor Rodrigo Arias López, para su estudio y recomendación.

4. En sesión 4170, artículo 4 del 05 de marzo de 1996, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presentó al Plenario el dictamen del recurso de revocatoria o agotamiento de la vía administrativa presentado por el señor Rodrigo Arias López, el cual fue devuelto a la Comisión para que se tomen en cuenta las observaciones realizadas.

ANÁLISIS:

Como parte del trabajo efectuado por la comisión, se procedió a solicitar a la Vicerrectoría de Administración, un análisis técnico de lo expuesto por el señor Rodrigo Arias López en su recurso.

Al respecto, dicha Vicerrectoría, en el oficio VRA-2154-95 del 3 de octubre de 1995, indicó:

"1. En relación con los hechos señalados nos permitimos afirmar que los ajustes salariales de los últimos años incluyendo los de medio período se han realizado en estricto apego al artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

2. En cuanto al punto 2) de los hechos que señala el documento del Prof. Arias López, no se debe admitir el calificativo de que es "falso" el considerando No. 6 del acuerdo del Consejo Universitario (sesión 4108, artículo 7), ya que es un hecho real que a partir de enero de 1995 se reconoció un 5% de reajuste salarial. No obstante es el uso del término "adelanto" lo que está mal empleado y se presta para un mal entendido. Efectivamente ese 5% se desglosó tal y como lo dice el oficio No. R-4995-94 de la Rectoría en el numeral 3: "se define un desglose provisional de un 2.25% de actualización y 2.75% de proyección".

3. Con referencia al punto 3) de los hechos que señala el recurso planteado que a la vez se refiere al inciso No. 4 del último acuerdo salarial firmado por la Universidad y el sindicato; la Rectoría no se comprometió a actualizar los salarios del 11.25% al 15% de inflación proyectada para 1994. Lo que realmente se dice es que "Se ha proyectado para 1994 una inflación de 15%. Si la recalificación del FEES de medio período es superior al 15%, se hará de manera automática el reajuste salarial por proyección que corresponda retroactiva al primero de setiembre".

La Universidad no ha dejado de reconocer ningún reajuste salarial producto de los reajustes oficiales del Fondo Especial de la Educación Superior FEES, y esta no fue la excepción, pues también se efectuó.

Nota aclaratoria: En el punto 3) de los hechos del documento presentado por el Prof. Arias López, debe

leerse en el penúltimo renglón '2.75' y no '2.25' como se consigna.

4. En relación al punto 1) de la 'solicitud' del documento del recurso, esta Vicerrectoría no recomienda derogar el acuerdo. Solamente debe aceptar la aclaración que se hace en el punto No. 2 de esta carta.

En cuanto al punto No. 4 de hechos, debemos indicar que el inciso a) del acuerdo del Consejo a que se refiere el señor Arias no es falso, ya que el mismo indica que 'es para cubrir la inflación de 19.86% de 1994. No confundirse el término 'cubrir' con el término 'pagar'. El primero resulta de las bases de cálculo utilizadas en la negociación salarial, y el segundo se refiere al pago efectivo de los resultados de dicha negociación.

Adicionalmente, es necesario aclarar que el 1.5% a que se refiere el inciso b) del acuerdo del Consejo, no puede utilizarse para compensar inflación de 1994, por cuanto el mismo es el resultado de que el Gobierno aumentó su proyección de la inflación para 1995 de un 10% a un 13% (diferencia 3% de acuerdo con la fórmula $P/2=1.5\%$).

Referente al punto No. 1 de la solicitud del señor Arias, debemos indicar que como se expuso en el párrafo anterior no debe confundirse ese 1.5% con el que el señor Arias pretende sea reconocido. Sobre este particular se debe dejar claro que este otro 1.5% es un factor incluido en la fórmula de cálculo de los reajustes salariales del artículo No. 6 de la Convención Colectiva de Trabajo."

Ante consulta realizada a la Oficina Jurídica sobre si procedía el agotamiento de la vía administrativa, la Oficina Jurídica en oficio OJ-1414-95 del 27 de noviembre de 1995, manifiesta:

"... Dado que esta Oficina ya se pronunció sobre este caso en los dictámenes OJ-654-95 y OJ-879-95, no encontramos objeción legal que hacer al agotamiento de la vía administrativa, la cual a petición suya, puede dársele al interesado."

En oficio CU-CO-CEOASJ-11-95-112, se envía consulta a la Oficina Jurídica, con el fin de saber si el tipo de recurso que presenta el señor Arias, es procedente o no, esta solicitud es contestada en nota OJ-04-96 del 03 de enero de 1996 la cual manifiesta lo siguiente:

"...el asunto sometido a impugnación carece de ulterior recurso, por cuanto el Estatuto Orgánico no establece recurso de apelación contra este tipo de acuerdos, por tanto, **la única impugnación viable es el recurso de revocatoria.**"

En consecuencia, solamente el recurso de revocatoria podrá serle resuelto al señor Arias López, no así el de apelación por no conceder el Estatuto Orgánico este recurso, a este tipo de acuerdos emanados del Consejo Universitario. "

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor Rodrigo Arias López, interpuso un Recurso de Revocatoria con Apelación subsidiaria o solicitud de agotamiento de la vía administrativa, en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión, 4108, artículo 7, del 17 de mayo de 1995.

2. La Vicerrectoría de Administración en oficio VRA-2154-95, afirma que los ajustes salariales de los últimos años se han realizado en estricto apego al artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.
3. La única impugnación viable a un acuerdo del Consejo Universitario de esta naturaleza es el recurso de revocatoria, según los oficios OJ-04-96 y OJ-879-95 de la Oficina Jurídica.
4. La Oficina Jurídica mediante oficio OJ-1414-95 indica que no encuentra objeción legal para darle el agotamiento de la vía administrativa al interesado.

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de revocatoria presentado por el Señor Rodrigo Arias López.
2. No tramitar el recurso de apelación.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

Atentamente,
 Dra. Sonia Aguilar Cortes, Ing. Walter Canessa Mora, **M.Sc.**
Alfonso Salazar Matarrita, COORDINADOR

ANEXO 4.

26 de febrero de 1996
 CU-COPA-DI-07-96

Dictamen de la COMISION DE PRESUPUESTO Y
 ADMINISTRACION en torno a:

- Informe sobre las acciones ejecutadas a la fecha por la Administración, en relación con situaciones pendientes, pasos a seguir y plazos en los que se espera darle solución a los puntos señalados en el informe de auditoría realizado por el Despacho José Antonio Carvajal y Colegiados, al 31 de diciembre de 1993.
- Informe de auditoría externa sobre el estudio de los estados financieros del año 1994, realizado por el Despacho Carvajal y Colegiados.

ANTECEDENTES:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficios CU-P-95-7-394 Y CU-P-95-9-573, trasladó para estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración:

- I) Un informe sobre las acciones ejecutadas a la fecha, en relación con situaciones pendientes, pasos a seguir y plazos en los que se espera darle solución a los puntos señalados en el informe de auditoría realizado por el Despacho José Antonio Carvajal y Colegiados, al 31 de diciembre de 1993.
 Dicho informe fue solicitado por el Consejo Universitario en la sesión N° 4094, artículo 6.
- II) El Informe de auditoría externa sobre el estudio de los estados financieros del año **1994**, realizado por el Despacho Carvajal y Colegiados.

ANALISIS:

- I)** En el informe remitido por la Administración se expresa que hasta la fecha se han realizado una serie de acciones para solucionar los puntos señalados en el Informe de los Auditores Externos (1993), tales como:
- desarrollo de un programa para instalar en todas las unidades académicas y administrativas con el fin de llevar un control estricto de los inventarios.
 - uniformidad en el uso de actas de donación.

- se encuentra en proceso excluir del Registro de la Propiedad los vehículos que ya no son parte de la flotilla de automóviles, etc.

La mayoría de las acciones que se deben llevar a cabo, dependen en gran medida de la colaboración que brinden otras instancias, por ejemplo, señalan que, para actualizar los valores de algunos terrenos o librarlos del gravamen de que son objeto, es indispensable el apoyo de la Oficina Jurídica y de topógrafos que puedan realizar las mediciones necesarias. Este apoyo se ha buscado y en algunos casos la respuesta no se puede tener con prontitud.

Por otra parte, en cuanto al control de activos fijos, se informa que la Unidad de Activos Fijos con frecuencia da charlas al respecto y colaboran en el levantamiento de inventarios físicos. Consideran importante la actualización de tales registros y proponen que el Consejo Universitario "*defina un día al año para que todos los funcionarios de la Institución se dediquen a la realización del inventario*". El período más apropiado, según información suministrada por la Oficina de Suministros y de Administración Financiera, es durante el receso de medio período, durante el cual no se imparten lecciones y hay mayor flexibilidad para que los funcionarios impartan charlas de capacitación.

Según se desprende de los datos anteriores y de la información remitida por la Oficina de Administración Financiera algunas de las situaciones señaladas por los auditores se podrán corregir a corto plazo y otras a largo plazo; no obstante, en ambos casos se requiere la participación activa de las diferentes instancias universitarias.

II) El Informe de auditoría externa sobre el estudio de los estados financieros del año 1994, contiene un auditoraje del estado de activos, pasivos, compromisos y patrimonio y los estados de ingresos, gastos y egresos capitalizables, de patrimonio y de cambios en los activos, pasivos, compromisos y patrimonio.

Explica el Lic. José Antonio Carvajal en nota del 19 de abril de 1995 que utilizaron las normas de auditoría generalmente aceptadas, lo cual requiere la planificación necesaria para obtener razonable seguridad de que los estados financieros no contienen errores significativos. Realizaron un examen, a base de pruebas selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las revelaciones contenidas en los estados financieros. Asimismo llevaron a cabo una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones significativas hechas por la Administración y de la presentación de los estados financieros.

La Comisión de Presupuesto y Administración remitió el Informe a estudio de la Contraloría Universitaria, la cual en el oficio OCU-R-120-95, del 14 de noviembre de 1995, suscrito por el señor Contralor, M.C.P. Gerardo Quesada, indica principalmente lo siguiente:

- De los Informes de Auditoría Externa correspondientes a los años 1992 y 1993 quedaron sin implementar un porcentaje considerable de recomendaciones, por lo que es conveniente que el Consejo Universitario inste a la Administración a poner en práctica tales recomendaciones. En 1992 se emitieron 22

recomendaciones de las cuales se implementó el 9% (2 recomendaciones), estaban en proceso el 23% (5 recomendaciones) y como pendientes se mantenía el 68% (15 recomendaciones). En 1993 se emitieron 38 recomendaciones de las cuales se implementó el 29% (11 recomendaciones), estaban en proceso el 8% (3 recomendaciones) y el 63% (24 recomendaciones) se encontraban aún pendientes.

- Con respecto al Informe de Auditoría Externa de 1994:
 - El Informe no profundiza en torno a la no existencia de registros auxiliares en las subcuentas de "Libros", "Accesorios de Computación" y "Discos"; no obstante, la Contraloría había indicado la conveniencia de una ampliación de criterios en este sentido, ya que sería viable valorar la suficiencia de controles a cargo de las distintas dependencias responsables del manejo y administración de tales bienes y analizar el costo-beneficio que justifique la necesidad efectiva de establecer registros contables auxiliares y su alcance.
 - Debe solicitarse a la Administración realizar sesiones de trabajo con las instancias involucradas, a fin de valorar las diferentes opciones para el control y registro de las transacciones que afectan la cuenta de "Mercadería en Tránsito".
 - El Informe no emite opinión sobre el Sistema Integrado de Administración Financiera, a cargo del Centro de Informática, y si llena las expectativas esperadas en un futuro cercano.
 - El Informe no especifica las debilidades de control interno en el manejo de bodegas e inventarios, especialmente lo relacionado con la distribución de las funciones en las diferentes fases del proceso.
 - La Contraloría se ha referido a los distintos tópicos que se aluden en el Informe de Auditoría Externa, mediante diversos informes que han emitido.

La Comisión considera importante acoger la propuesta de la Administración en cuanto a la realización, durante los recesos de medio período, de un inventario de activos fijos.

Asimismo, en cuanto a las observaciones realizadas por la Contraloría Universitaria, se considera conveniente acoger las recomendaciones de esta Oficina, mediante oficio OCU-R-120-95.

RECOMENDACION:

La Comisión de Presupuesto y Administración recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando:

- 1) El Informe remitido por la Administración (ref. R-CU-114-95) sobre las acciones ejecutadas a la fecha, situaciones pendientes, pasos a seguir y plazos en los que se espera darle solución a los puntos señalados en el informe de auditoría realizado por el Despacho José Antonio Carvajal y Colegiados, al 31 de diciembre de 1993. Dicho informe fue solicitado por el Consejo Universitario en la sesión N° 4094, artículo 6.
- 2) La recomendación que se realiza en el Informe mencionado en el punto anterior, en cuanto a la necesidad de establecer un período fijo durante el cual las

instancias universitarias se dediquen a realizar los inventarios de activos fijos.

- 3) El Informe de auditoría externa sobre el estudio de los estados financieros del año 1994, realizado por el Despacho Carvajal y Colegiados, remitido al Consejo Universitario mediante oficio de la Rectoría R-3852-95 del 26 de setiembre de 1995.
- 4) El oficio de la Contraloría Universitaria OCU-R-120-95 del 14 de noviembre de 1995, en el cual se emiten observaciones sobre el Informe de Auditoría Externa correspondiente a 1994. Estas se refieren básicamente a la no implementación de las recomendaciones de las Auditorías Externas de los años 1992 (68% - 15 recomendaciones) y 1993 (63% - 24 recomendaciones), y a los siguientes temas: no existencia de registros auxiliares en las subcuentas contables de "Libros", "Accesorios de Computación" y "Discos"; Mercaderías en tránsito; sistemas de contabilidad, activos fijos y conciliación bancaria y el desarrollo del Sistema de Administración Financiera; control interno de bodegas e inventarios.

ACUERDA:

Solicitar a la Administración:

- 1) Poner en práctica con la mayor brevedad las recomendaciones aún no implementadas de los Informes de Auditoría Externa de los años 1992, 1993 y 1994; así como las señaladas por la Contraloría Universitaria en su oficio OCU-R-120-95, para lo cual se debe coordinar su aplicación con las diferentes instancias universitarias.
- 2) Informar al Consejo Universitario antes del 30 de marzo de 1996, acerca de las acciones tomadas para cumplir con el acuerdo N° 1.
- 3) Establecer en el calendario universitario, una semana específica al año, preferiblemente en el receso de medio período, para que cada unidad ejecutora de presupuesto se aboque obligatoriamente a la realización del inventario de activos fijos. Cada Jefe o Director de la unidad académica u oficina respectiva, determinará el tiempo que se requiera durante dicha semana para la realización de esta labor.

Atentamente,

Máster Jorge Fonseca Z., coordinador, Alicia Gurdíán F., Ph.D., Licda. Griselda Ugalde S., Sr. Gilberto Monge P.

ANEXO 5

4 de marzo de 1996
EOAJ-DIC-13-96

Dictamen de la COMISION DE ESTATUTO ORGANICO Y ASUNTOS JURIDICOS en torno a

Recurso de reposición y reconsideración interpuesto por el Prof. José Murillo Torres de la Escuela de Educación Física y Deportes.

ANTECEDENTES:

En la sesión N° 4149, artículo 8, del 2 de octubre de 1995 el Consejo Universitario, con base en un dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, adoptó el siguiente acuerdo:

"El Consejo Universitario, considerando que:

- 1. El señor José Murillo Torres planteó un recurso de apelación ante el Consejo Universitario, contra el párrafo segundo de la Resolución No. 5924-95 emitida por la Vicerrectoría de Docencia, referente al resultado del Concurso de Antecedentes 01-93, para llenar vacantes de la Escuela de Educación Física y Deportes. En fecha posterior, el interesado solicita el agotamiento de la vía administrativa.*
- 2. El Estatuto Orgánico estipula en su artículo 222, párrafo primero:*
"Cabrán UN SOLO RECURSO DE APELACION, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida. Su presentación se hará conforme al artículo 227".
Asimismo, el artículo 350.1 de la Ley General de Administración Pública establece:
"Art. 350.1. En el procedimiento administrativo habrá en todos los casos una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido."
- 3. La Vicerrectoría de Docencia resolvió un asunto en segunda instancia, como se desprende del texto de la parte dispositiva de la Resolución No. 5924, del 8 de mayo de 1995, que dice:*
"Acoger el recurso de apelación interpuesto por el señor profesor JOSE EDUARDO MURILLO TORRES, contra el acto que declaró desierta la plaza No. 12.2 del Concurso de Antecedentes No. 1-93, de la Escuela de Educación Física y Deportes.
Por lo tanto, el concurso de antecedentes No. 01-93 (plaza No. 12.2), debe ser devuelto al momento en que se cometió el vicio de nulidad absoluto, sea, a la Asamblea de Escuela".
El párrafo segundo no constituye una disposición separado o innovativa, sino únicamente una modulación de los efectos de la nulidad declarada, coherente con el Principio de Conservación de los Actos Administrativos, por cuanto se anula la actuación a partir de la producción del vicio, y no la totalidad del procedimiento.
- 4. En aplicación del principio procesal y lógico que prohíbe la existencia de "doble apelación", es decir, un recurso de apelación contra la decisión que resuelve la impugnación de este tipo, la apelación planteada por el señor Murillo Torres debe ser rechazada.*

- 5. De conformidad con el artículo 356 de la Ley General de Administración Pública, se consultó el caso a la Oficina Jurídica.*
- 6. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1231-95 del 4 de octubre de 1995, indica que no tiene objeción legal a la declaratoria de agotamiento de la vía administrativa.*

ACUERDA:

- 1. Rechazar el recurso de apelación presentado por el señor José Murillo Torres, por considerarlo inadmisibile.*
- 2. Dar por agotada la vía administrativa, tal y como lo solicita el interesado".*

Luego del la comunicación del acuerdo, el interesado interpone ante la Rectoría un recurso de reposición y reconsideración contra lo resuelto por el Consejo Universitario en la sesión N° 4149, artículo 8, "por quebrantamiento al Debido Proceso, la Seguridad Jurídica que se da en Fraude de Ley y Fraude Procesal Administrativo".

Por solicitud de la Rectoría la Oficina Jurídica emite sobre el caso el dictamen OJ-1449-95 del 29 de noviembre de 1995, que a la letra dice:

- "1) De conformidad con el numeral 31, aparte 3) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa:*
"En todo caso, cuando lo impugnado emanare directamente de la jerarquía superior de la respectiva entidad administrativa y careciere de ulterior recurso administrativo, deberá formularse recurso de reposición o reconsideración ante el mismo órgano que ha dictado el acto o la disposición, en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se notifique o publique el acto, con los requisitos a que se refiere el artículo 38".
- 2) Habida cuenta que todos los recursos internos previos fueron interpuestos y resueltos, y considerando que existe pronunciamiento sobre el fondo de los alegatos, emitido con anterioridad por esta misma Oficina (Vid. OJ-737-95 de 30 de mayo de 1995 y OJ-1231-95, de fecha 4 de octubre de 1995), en los cuales no encontramos ningún mérito para modificar lo resuelto por al Vicerrectoría de Docencia en el párrafo segundo, parte dispositiva, de la Resolución N° 59124 del 8 de mayo de 1995, esta Oficina no tiene objeción legal para que el Consejo Universitario entre a conocer y resolver el Recurso de Reconsideración".*

En virtud de lo expuesto por la Oficina Jurídica, la Rectoría remite el asunto al Consejo Universitario (ref. R-CU-208-95 del 1° de diciembre de 1995), el cual es trasladado a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (CU-P-95-12-746, 14 diciembre, 1995).

ANALISIS:

La Comisión, luego de analizar los antecedentes del presente caso, se planteó la no procedencia del recurso de reposición y reconsideración, en virtud del agotamiento de la vía administrativa acordado por el Consejo Universitario la sesión N° 4149, artículo 8.

Por lo tanto, remitió una consulta en este sentido a la Oficina Jurídica.

La Oficina Jurídica en el oficio OJ-169-96 del 26 de febrero de 1996, expone que “*si al caso ya se le dio por agotada la vía administrativa no cabe ningún recurso más en esta Sede*”.

Por lo tanto, la Comisión considera que debe rechazarse ad portas el recurso planteado por el Prof. Murillo Torres.

RESOLUCION:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

- 1) El Prof. José Murillo Torres interpuso un recurso de “reposición y reconsideración” contra lo resuelto por el Consejo Universitario en la sesión N° 4149, artículo 8, del 25 de octubre de 1995, donde se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Prof. Murillo contra el párrafo segundo de la Resolución N° 5924-95 emitida por la Vicerrectoría de Docencia.
- 2) En la sesión N° 4149, artículo 8, el Consejo Universitario rechaza la apelación interpuesta y acuerda dar por agotada la vía administrativa, conforme lo solicitó el Prof. Murillo.
- 3) De conformidad con el dictamen de la Oficina Jurídica OJ-169-96 del 26 de febrero de 1996, al darse por agotada la vía administrativa no cabe un recurso más en esta instancia, por lo que no procede conocer el recurso de “reposición y reconsideración”.

ACUERDA:

Rechazar ad-portas el recurso de “reposición y reconsideración” interpuesto por el Prof. José Murillo Torres.

Atentamente,
Alfonso Salazar M., M.Sc., COORDINADOR, Ramiro Porras Q., Ing. Walter Canessa M.

ANEXO 6

6 de marzo de 1996
CU.D.P...96-03-84

Propuesta de M.Sc. Jorge Fonseca Zamora en torno a:

Proyecto de Ley titulado “Creación del Instituto de la Juventud y del Servicio Social Obligatorio y Voluntario para la Juventud”. Segunda versión.

Antecedentes:

El Consejo Universitario en la sesión 4163, artículo 11, acordó respaldar y trasladar a la Asamblea Legislativa las observaciones efectuadas por la Oficina Jurídica de la Universidad sobre la Ley de creación del Instituto de la Juventud y del Servicio Social Obligatorio y Voluntario para la Juventud”.

La Rectoría en nota R-CU-673-96, remite la segunda versión del citado proyecto de ley a la Oficina Jurídica para sus observaciones. Mediante oficio R-CU-39-96 con fecha 5 de marzo de 1996, la Rectoría envía las observaciones de la Oficina Jurídica, (OJ-180-96), al proyecto de ley. Por lo anterior remite a consideración del Consejo Universitario la propuesta de respuesta que enviará a la Asamblea Legislativa en oficio No. R-786-96, que a continuación se transcribe:

Señor Dip. Edelberto Castiblanco Vargas
Presidente Comisión de Asuntos Sociales
Asamblea Legislativa, S. O.

Estimado señor:

En relación con la consulta en torno al texto del Proyecto de Ley titulado “Creación del Instituto de la Juventud y del Servicio Social Obligatorio y Voluntario para la Juventud”, me permito acoger y transcribir las observaciones de la Licda. María del Rocío Marín, Directora a.i. de la Oficina Jurídica de nuestra Institución:

El numeral 84 Constitucional, literalmente señala lo siguiente:

“84. La Universidad de Costa Rica es una Institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios” (El énfasis no es del original).

El contenido del artículo 84 de la Carta Fundamental fue dimensionado por la Sala Constitucional mediante Voto N°1313, señalándose como parte integral de la misma la Autonomía Presupuestaria y Financiera:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esta autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), significa, para empezar con un aparte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección de Poder Ejecutivo, y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, prepuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció la Sala en la Resolución 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las Universidades Públicas” (Los énfasis no son del original).

Del contenido del Voto de la Sala Constitucional, el cual es vinculante erga omnes (Vid, artículo 13 de la Ley Regulado de la Jurisdicción Constitucional), se colige, con claridad meridiana, que el contenido o modalidades de la “Autonomía Universitaria” abarca los extremos de orden académico (v.g. estructuración de planes de estudio, otorgamiento de títulos, etc.)

A mayor abundamiento, hacemos notar que la Doctrina ha señalado en relación con la Autonomía Universitaria, los siguientes aspectos:

“Aunque en general -según afirma la doctrina- la noción de autonomía es imprecisa, por cuanto su contenido es susceptible de grados y de modalidades que hacen su contenido real, se puede afirmar que en Costa Rica es amplia, tanto en cuanto a la capacidad que tiene las universidades de autorregularse, como en cuanto a la sujeción a la cual se las somete. Las Universidades, de conformidad con la Constitución Política, se auto-organizan y dictan sus políticas de gobierno. La Universidad, con mayor razón, es también competente para ejecutar la función administrativa inherente al servicio y para dictar los actos jurídicos y materiales necesarios para la prestación del servicio social de la enseñanza superior (vid, Muñoz, Hugo Alfonso, La Autonomía Universitaria, Revista de Ciencias Jurídicas N°37, pág. 192).

Más adelante, señala el autor que la jurisprudencia reconoce un poder normativo amplio a las Universidades Estatales y agrega: “...pero esta debe entenderse en cuanto a lo académico y a las actividades jurídicas propias del servicio que presta...” (Muñoz, Op, Cit, pág, 192-193).

Conforme con lo estipulado en los numerales 1, 2 y 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (Ley en sentido material), en concordancia con el numeral 84 Constitucional, es

claro que compete, en general, a las Universidades Estatales y, en particular, a la Universidad de Costa Rica, establecer los términos, condiciones, modos, requisitos y planes de estudio que los estudiantes deben satisfacer para obtener un grado académico, y el Legislador, vía Ley Ordinaria, no puede hacer nugatoria la Autonomía Universitaria.

El artículo 204 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, literalmente señala lo siguiente:

"204. Antes de conferirse el grado académico, el estudiante debe cumplir con el Trabajo Comunal Universitario que el reglamento correspondiente determine"

Con sustento en lo antes referido, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en Sesión N°2855, artículo 8, del 3 de diciembre de 1981, aprobó el "Reglamento del Trabajo Comunal Universitario", el cual regula el funcionamiento del Trabajo Comunal Universitario y que se define como una actividad interdisciplinaria realizada por la Universidad de Costa Rica por medio de sus estudiantes y profesores, en íntima relación con las comunidades, que signifique una interrelación dinámica y crítica que contribuya a atender y resolver problemas concretos de esas comunidades y de la sociedad costarricense en general, como forma de retribuir parcialmente a la sociedad el aporte con que directa o indirectamente ha contribuido a la formación del estudiante de educación superior (Vid. arts:2 y 3 inciso b); Ibidem).

Los numerales 7, inciso d); 8, inciso g); 25 y 26 del Proyecto de Ley en consulta, establecen la creación del "servicio comunal" como requisito para la obtención de un grado académico en cualquier universidad estatal o privada de Costa Rica, el cual se debe prestar en una jornada de tiempo completo, y deberá ser planificado y ejecutado por el Instituto de la Juventud, en coordinación con las Universidades públicas y privadas.

Por lo antes referido, se colige, con palmaria claridad, que la Ley que nos ocupa resulta a todas luces inconstitucional, por violentar y hacer nugatoria la Autonomía Universitaria consagrada en el numeral 84 de la Carta Fundamental, habida cuenta que ningún ente público o privado está legitimado para dictarle a la Universidad de Costa Rica políticas o lineamiento en materia de "servicio social" o "trabajo comunal universitario"; y, menos aún, supeditar el otorgamiento de un grado académico conferido por la Universidad de Costa Rica al cumplimiento del "servicio social obligatorio" implementado por un ente público no estatal."

Análisis:

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, tiene en estudio el proyecto de ley. Esta Comisión considera que el criterio de la Universidad de Costa Rica será un aporte valioso en la tramitación de esta Ley.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto de ley titulado "Creación del Instituto de la Juventud y del Servicio Social Obligatorio y Voluntario para la Juventud", remitido a la Rectoría por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.
2. Las observaciones emitidas por la Oficina Jurídica al proyecto de Ley.
3. La anuencia del Consejo Universitario para responder la consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa y efectuar las observaciones al proyecto de ley propuesto.

ACUERDA:

1. Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, las observaciones efectuadas a este proyecto por la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, las cuales se detallan a continuación:

"El numeral 84 Constitucional, literalmente señala lo siguiente:

"84. La Universidad de Costa Rica es una Institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y

contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios" (El énfasis no es del original).

El contenido del artículo 84 de la Carta Fundamental fue dimensionado por la Sala Constitucional mediante Voto N°1313, señalándose como parte integral de la misma la Autonomía Presupuestaria y Financiera:

"Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esta autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), significa, para empezar con un aparte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección de Poder Ejecutivo, y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció la Sala en la Resolución 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las Universidades Públicas" (Los énfasis no son del original).

Del contenido del Voto de la Sala Constitucional, el cual es vinculante erga omnes (Vid, artículo 13 de la Ley Regulado de la Jurisdicción Constitucional), se colige, con claridad meridiana, que el contenido o modalidades de la "Autonomía Universitaria" abarca los extremos de orden académico (v.gr. estructuración de planes de estudio, otorgamiento de títulos, etc.)

A mayor abundamiento, hacemos notar que la Doctrina ha señalado en relación con la Autonomía Universitaria, los siguientes aspectos:

"Aunque en general -según afirma la doctrina- la noción de autonomía es imprecisa, por cuanto su contenido es susceptible de grados y de modalidades que hacen su contenido real, se puede afirmar que en Costa Rica es amplia, tanto en cuanto a la capacidad que tiene las universidades de autorregularse, como en cuanto a la sujeción a la cual se las somete. Las Universidades, de conformidad con la Constitución Política, se auto-organizan y dictan sus políticas de gobierno. La Universidad, con mayor razón, es también competente para ejecutar la función administrativa inherente al servicio y para dictar los actos jurídicos y materiales necesarios para la prestación del servicio social de la enseñanza superior (vid, Muñoz, Hugo Alfonso, La Autonomía Universitaria, Revista de Ciencias Jurídicas N°37, pág. 192).

Más adelante, señala el autor que la jurisprudencia reconoce un poder normativo amplio a las Universidades Estatales y agrega:

"...pero esta debe entenderse en cuanto a lo académico y a las actividades jurídicas propias del servicio que presta ..." (Muñoz, Op, Cit, pág, 192-193).

Conforme con lo estipulado en los numerales 1, 2 y 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (Ley en sentido material), en concordancia con el numeral 84 Constitucional, es claro que compete, en general, a las Universidades Estatales y, en particular, a la Universidad de Costa Rica, establecer los términos, condiciones, modos, requisitos y planes de estudio que los estudiantes deben satisfacer para obtener un grado académico, y el Legislador, vía Ley Ordinaria, no puede hacer nugatoria la Autonomía Universitaria.

El artículo 204 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, literalmente señala lo siguiente:

"204. Antes de conferirse el grado académico, el estudiante debe cumplir con el Trabajo Comunal Universitario que el reglamento correspondiente determine"

Con sustento en lo antes referido, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en Sesión N°2855, artículo 8, del 3 de diciembre de 1981, aprobó el "**Reglamento del Trabajo Comunal Universitario**", el cual regula el funcionamiento del Trabajo Comunal Universitario y que se define como una actividad interdisciplinaria realizada por la Universidad de Costa Rica por medio de sus estudiantes y profesores, en íntima relación con las comunidades, que signifique una interrelación dinámica y crítica que contribuya a atender y resolver problemas concretos de esas comunidades y de la sociedad costarricense en general, como forma de retribuir parcialmente a la sociedad el aporte con que directa o indirectamente ha contribuido a la formación del estudiante de educación superior (Vid. arts:2 y 3 inciso b); Ibidem).

Los numerales 7, inciso d); 8, inciso g); 25 y 26 del Proyecto de Ley en consulta, establecen la creación del "**servicio comunal**" **como requisito para la obtención de un grado académico en cualquier universidad estatal o privada de Costa Rica, el cual se debe prestar en una jornada de tiempo completo, y deberá ser planificado y ejecutado por el Instituto de la Juventud, en coordinación con las Universidades públicas y privadas.**

Por lo antes referido, se colige, con palmaria claridad, que la Ley que nos ocupa resulta a todas luces inconstitucional, por violentar y hacer nugatoria la Autonomía Universitaria consagrada en el numeral 84 de la Carta Fundamental, habida cuenta que ningún ente público o privado está legitimado para dictarle a la Universidad de Costa Rica políticas o lineamiento en materia de "servicio social" o "trabajo comunal universitario"; y, menos aún, supeditar el otorgamiento de un grado académico conferido por la Universidad de Costa Rica al cumplimiento del "servicio social obligatorio" implementado por un ente público no estatal."

Atentamente,

M.Sc. Jorge Fonseca Zamora, Director